

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FISCALÍA DE LA MUJER
Y LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN EN LA
APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES VÁSQUEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FISCALÍA DE LA MUJER
Y LA IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2005.

JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. José Francisco Peláez Cerdón
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis." (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)

DEDICO ESTE ACTO

A MI SEÑOR Y SALVADOR JESUCRISTO: Por la promesa de estar conmigo todos los días hasta el fin del mundo. (San Mateo 28:20)

A MI ESPOSO: **FELIPE DE JESÚS VELIZ VELIZ**
Por su amor, me hace sentir lo especial de estar en mi vida. Este éxito es el resultado de la excelencia de estar juntos.

A MI HIJO: **DAVID ESTUARDO VELIZ ROBLES**
Por ser lo más precioso en mi vida y el regalo más maravilloso que Dios me ha dado.

A MIS PADRES: **ROVIDIO ROBLES Y SILVIA VÁSQUEZ DE ROBLES**
Por haberme formado con integridad, que este triunfo sea un pequeño reconocimiento a todo el amor y apoyo que me han brindado en la vida y gracias por seguir animándome a alcanzar mis metas.

A MIS HERMANAS: **SILVIA LORENA Y EN MEMORIA DE DILMA JEANNETH**
Como mínima recompensa a su cariño.

A MI ABUELITOS: **JOSÉ ROBLES GUILLÉN**
Por presentarme al Señor Jesucristo como el camino, la vida y la verdad .
ROSITA LEÓN CORDÓN
Como un homenaje póstumo a su amor

A MINISTERIOS EBEN-EZER En especial al Apóstol Sergio G. Enríquez O. y Leticia de Enríquez, por darme el consejo que cambia mi vida.

DEDICO ESTA TESIS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

A MIS ASESORES

A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN

AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, EN ESPECIAL A EVELIN MAZARIEGOS, PAOLA Y MARITZA GRAJEDA DE PAÍZ

A LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA POR PERMITIRME SER PARTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO

A TODAS LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYERON AL DESARROLLO DE ESTA TESIS, LES ESTOY PROFUNDAMENTE AGRADECIDA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. (i)
---------------------------	-------------

CAPÍTULO I

1.1	Los derechos humanos de la mujer	1
1.1.1	Breve reseña histórica de los derechos de la mujer	1
1.1.2	Algunos conceptos relacionados con género	10
1.1.3	Conceptos básicos de instituciones del derecho penal aplicado a derechos humanos de la mujer	14
1.2	Instrumentos jurídicos en Guatemala de derechos humanos de protección a la mujer	17
1.3	Instituciones que conocen denuncias sobre violación de derechos de la mujer	24

CAPÍTULO II

2.1	El Ministerio Público de Guatemala	27
2.2	La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público	28
2.2.1	Antecedente histórico	28
2.2.2	Regulación legal	29
2.2.3	Funciones	31
2.2.4	Integración de la Fiscalía de la Mujer	32
2.2.5	Procedimiento de atención de las denuncias	33
2.2.6	Procedimiento de trabajo de la Fiscalía de la Mujer	34

CAPÍTULO III

3. Delitos que tienen relación con la condición de ser mujer	35
3.1 Clasificación en el Código Penal	35
3.2 Análisis de algunos delitos en la legislación guatemalteca	37
3.2.1 Aborto	37
3.2.2 Violación	38
3.2.3 Estupro	39
3.2.4 Abusos deshonestos	41
3.2.5 Rapto	42
3.2.6 Incesto	44
3.2.7 Violencia intrafamiliar	45
3.2.8 Amenazas	47
3.2.9 Lesiones	48
3.2.10 Asesinato	53

CAPÍTULO IV

4. Datos estadísticos de casos atendidos en la Fiscalía de la Mujer	55
4.1 Actividades realizadas por la Fiscalía de la Mujer Años 2002 y 2003	55
4.2 Estadísticas de la Fiscalía de la Mujer, por delito Años 2002 y 2003	56
4.3 Algunos debates realizados durante el año 2003	57

CONCLUSIONES	61
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	63
------------------------------	----

	Pág.
ANEXOS	65
Anexo A Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	67
Anexo B Decreto Ley número 49-82 que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	81
Anexo C Decreto número 67-97 que aprueba la enmienda, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	83
Anexo D Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto número 97-96	85
Anexo E Ley de dignificación y promoción integral de la mujer, Decreto número 7-99	93
Anexo F Acuerdos de paz, compromisos específicos y derechos de las mujeres	103
BIBLIOGRAFÍA	107

INTRODUCCIÓN

En Guatemala en particular, la mujer también constituye población especialmente vulnerable a la violación de los derechos fundamentales de la persona humana. Por esa razón, con el presente trabajo de investigación se analiza y da a conocer algunos aspectos que considero importantes sobre el tema de la violencia por razón de género, que en nuestro país, en los últimos años ha tomado relevancia y es causa de alarmante preocupación, haciéndose imprescindible estudiar y conocer este fenómeno desde una perspectiva histórica, social, doctrinaria y jurídica, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

Al tener como objetivo analizar las condiciones jurídicas y sociales de la mujer guatemalteca, se justifica destacar la importancia de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público en la protección y defensa de los derechos humanos de la mujer, de conformidad con las atribuciones que le confiere al Ministerio Público, la Constitución Política de la República, demás leyes del país, convenios y tratados internacionales, siendo esa Fiscalía de Sección, la encargada de intervenir en los procesos que se ventilen delitos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer.

La parte expositiva de esta investigación se ha dividido en los siguientes capítulos:

1. La evolución de los derechos humanos de la mujer que se desglosa en: una breve reseña histórica de los derechos de la mujer, algunos conceptos relacionados con género, conceptos básicos de instituciones del Derecho Penal aplicado a derechos humanos de la mujer. Instrumentos jurídicos en Guatemala de derechos humanos de protección a la mujer. Instituciones que conocen denuncias sobre derechos de la mujer. El Ministerio Público de Guatemala. La Fiscalía de la Mujer con su antecedente histórico, regulación legal y funciones de la misma.

2. Los delitos que tienen relación con la condición de ser mujer: clasificación en el Código Penal y análisis de algunos delitos en la legislación guatemalteca como son aborto, violación, estupro, abusos deshonestos, rapto, incesto y violencia intrafamiliar.
3. Datos de las actividades realizadas y estadísticas de la Fiscalía de la Mujer por delito durante los años 2002 y 2003, y descripción de algunos debates realizados en el año 2003.
4. Por último, realizo mis conclusiones y recomendaciones referentes al tema desarrollado.

Espero que este trabajo de investigación sea un aporte mínimo para el vasto tópico del ámbito de los derechos fundamentales de género, que como privilegio y orgullo sustento de ser mujer.

CAPÍTULO I

1.1 Los derechos humanos de la mujer

1.1.1 Breve reseña histórica de los derechos de la mujer

Desde el comienzo de la historia escrita es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede considerarse que el dominio masculino se remonta al paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental.

De esto se deduce que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente varones. En estas sociedades una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la "posesión" del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no. En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones. En la antigua Babilonia y en Egipto las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, las chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los

conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

El Siglo de las Luces, con su énfasis político en la igualdad, y la Revolución Industrial, que originó enormes cambios económicos y sociales, crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En Francia los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó "Una reivindicación de los derechos de la mujer" (1792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario.

Con la Revolución Industrial la transformación de los trabajos manuales (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita) hacia un modelo de producción masiva mecanizada permitió a las mujeres de las clases bajas trabajar en las nuevas fábricas. Al mismo tiempo se consideraba que las mujeres de la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.

En 1848 más de 100 personas celebraron en Seneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer. Dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton, entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad. Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación (1869) de Sobre la esclavitud de las

mujeres de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mill) atrajo la atención del público hacia la causa feminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto. Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las Constituciones de los países. En España se concedió en 1932, en la II República. En la actualidad todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudí donde la mujer no tiene derecho a votar.

Después de las guerras y revoluciones en Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad.

Sin embargo, en la década de 1960 el cambio que sufrieron los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favoreció la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos. Todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos salarios) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más mujeres.

A finales de la década de 1960 y principios de la de 1970 las feministas organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo gran hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión) de la mujer. A lo largo de la historia, en la mayoría de los países la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. En muchos países la mujer, ayudada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1946), ha conseguido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral. En África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado para ellas medidas de formación y preparación en tecnología agrícola.

La Organización de las Naciones Unidas proclamó 1975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1975, 1980, 1985 y 1995 se han celebrado importantes conferencias mundiales.¹

A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.

La historia de los derechos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas ha sido reflejo de los diversos problemas de la mujer en todo el mundo y de su esfuerzo conjunto para sensibilizar más a la comunidad internacional a las necesidades y los derechos de la mujer.

La lucha por los derechos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas se divide en tres fases importantes, cada una de las cuales marca un adelanto importante en la protección de los derechos de la mujer.

La primera fase tuvo lugar poco después de la creación de las Naciones Unidas, con énfasis en la reivindicación de los derechos civiles de las mujeres. Se dieron resoluciones y declaraciones en defensa de los derechos políticos de la mujer, en particular el derecho a la ciudadanía y el derecho de voto.

La segunda fase, en los decenios de 1960 y 1970, culminó con la adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención afirmó la igualdad de hombres y mujeres y el derecho de las mujeres a ser tratadas en pie de igualdad en todas las circunstancias de la vida.

¹ Enciclopedia encarta. Movimiento feminista.

La violencia contra la mujer no fue un tema de prioridad internacional hasta fines del decenio de 1980. Como el tema era tabú en muchas sociedades en las que se protegía el ámbito privado de todo escrutinio, los grupos de mujeres necesitaron una década de movilización para inculcar en la comunidad internacional el concepto de que la violencia contra la mujer era un mal universal que exigía una normativa y escrutinio internacionales.

En 1991 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer decidieron que el problema de la violencia contra la mujer justificaba la adopción de nuevas medidas internacionales. En consecuencia, en 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó la Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer.

Por último, en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena se reconocieron los derechos de la mujer como derechos humanos. En la Declaración y Programa de Acción de Viena los Estados resolvieron adoptar medidas para luchar contra la violencia contra la mujer en todo el mundo. Seis meses después de la Conferencia, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en 1994 la Comisión de Derechos Humanos creó el cargo de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reiteró los progresos de Viena y la violencia contra la mujer pasó a ser el elemento central de su Plataforma de Acción.²

En 1994 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

² Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, **Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género.**

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará). El mismo año, la Comisión Interamericana creó el cargo de Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer.

Cuando en 1994 se creó el cargo de Relator Especial, la violencia contra la mujer era un fenómeno generalizado e incontestado. Los distintos grupos internacionales de mujeres exigían ante los gobiernos para que incorporaran en el temario internacional las diferentes formas de violencia contra la mujer.

En Guatemala es indiscutible un complejo de relaciones desiguales que a lo largo de su historia han provocado el surgimiento de conflictos de distinto tipo. Los cambios de la Constitución guatemalteca condensan la función desarrollada no sólo por el poder legislativo, sino por el conjunto de las instituciones del Estado. La cuarta Junta Militar de 1954 deroga la Constitución de 1945 y el país se rige por el llamado Estatuto Político de la República de Guatemala, hasta que entra en vigor la nueva Constitución de 1956, formulada bajo un Gobierno militar, inicialmente de facto y luego ratificado por plebiscito, que estará vigente hasta 1963. En estos breves seis años se sucederán un nuevo golpe y un militar designado como Presidente. De 1963 a 1965 el país se rige por la llamada Carta Fundamental de Gobierno, instrumento también transitorio. En 1965 se promulga una nueva Constitución, formulada por un Gobierno también militar. En 1982 se produce otro golpe militar el cual deroga la anterior Constitución y emite otro Estatuto Fundamental de Gobierno, el cual regirá hasta 1986 cuando entra en vigor la actual Constitución Política.

Los orígenes y curso del prolongado enfrentamiento armado tienen una determinación histórica profunda y estructural, sobre todo desde fines del siglo pasado.³

³ Asociación Amigos del País, **Historia general de Guatemala, época contemporánea: de 1945 a la actualidad**, pág. 4.

Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra profundizaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera predominante a las mujeres, niñas y niños y a los pueblos indígenas.

El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Con relación a la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, se ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubique a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países,⁴ siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres.⁵ Puede indicarse que los derechos consecutivamente violados a mujeres son temas vinculados a violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, temáticas fundamentales que caracterizan la situación actual de las mujeres en Guatemala.

Es también importante señalar que a pesar de que existen los Informes de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de la Iglesia Católica y el de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el conflicto armado, solamente existe un precedente: en la Masacre de Plan de Sánchez (Rabinal, 1982), en donde el Estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y

⁴ Organización de las Naciones Unidas, **Informe sobre desarrollo humano 2000**, pág. 159-160.

⁵ Organización de las Naciones Unidas, **Índice de desarrollo humano e índice de desarrollo de la mujer en Guatemala, 1998**, pág. 1.

violación sexual⁶ de las mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha iniciado ningún tipo de persecución penal contra los responsables, ni se ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos.

En temas como violación o acoso sexual, prevalece en tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan absolutorias o se cobran multas a los agresores. En cuanto al acoso sexual, no existe tipificación del delito.

Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem do Pará- (1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el Reglamento que la operativiza y la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural.

Nuestro país suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en

⁶ Informes Centro de Acción Legal de Derechos Humanos -CALDH-, pág. 3 .

1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996.

En la Consulta Popular realizada en mayo de 1999, se inicia el registro de votantes diferenciados por sexo, por lo cual se logró determinar que en las elecciones presidenciales de ese año, únicamente votó el 47% de las mujeres empadronadas, el 33% de las mujeres en edad de elegir. Con esto se deduce que el 67% del total de mujeres no votó.⁷

Los Acuerdos de Paz dieron paso a la conformación de instancias organizadas de mujeres que desde su identificación de género lograron espacios de violencia en contra de las mujeres, cambios en normas jurídicas que la discriminan, organizaciones de mujeres indígenas que se organizaron para hacer que se respetara su adscripción lingüística y étnica, mujeres rurales luchando por la copropiedad de la tierra, mujeres diversas trabajando por las cuotas de participación política, por el cumplimiento de los compromisos de los candidatos respecto de las mujeres, por la reforma educativa sin estereotipos sexistas, por el Instituto rector de las Políticas Públicas para las mujeres, por el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas y el resarcimiento de las mujeres víctimas del conflicto armado. Asimismo, mujeres indígenas de diversas corrientes políticas organizaron espacios de participación local, regional y nacional para hacerse políticamente visibles desde sus identidades.

En Guatemala se registra como proyectos de ley: la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establecen las cuotas de participación para las mujeres; la Ley contra el Acoso Sexual; los cambios en los códigos Penal y Procesal Penal, que contemplan actualmente, entre otras cosas, la exención de la responsabilidad penal del agresor si contrae matrimonio con la agredida después de una violación, o si resuelve bajo el pago de cantidades ínfimas su

⁷ MINUGUA, Informe de Verificación, **Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas**, pág. 5.

responsabilidad legal; la Ley de Consejos de Desarrollo, que constituye un ámbito de gran importancia para que participen las mujeres en el poder local.

Por otra parte, las organizaciones de mujeres contribuyeron a la elaboración de la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las mujeres guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006", sin establecerse los mecanismos de aplicación a nivel de los organismos del Estado, ni el presupuesto asignado. Finalmente, aunque es positiva la existencia de una Secretaría Presidencial de la Mujer, como primer paso en los mecanismos institucionales para coordinar instancias del Estado relacionadas con la situación y condición de la mujer, la cual debe constituirse en una instancia de transición hacia la creación del Instituto rector de las Políticas Públicas para la Mujer.

1.1.2 Algunos conceptos relacionados con género

En los últimos años la problemática de la mujer ha cobrado importancia lo que ha ocasionado que las mujeres se unan con el fin de alcanzar su plena liberación y sus propias demandas.

El hecho de que las mujeres siguen siendo víctimas de distintas formas de violencia y el hecho de que persistan en todas las regiones del mundo, la organización de la mujer ha ocasionado la lucha por la sobrevivencia económica, en defensa de sus derechos contra la violencia y con intereses comunes de género.

Para fundamentar he considerado conveniente exponer los siguientes conceptos relacionados con el presente tema de investigación:

1. SEXO: "Son las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como macho y hembra. Se reconoce a

partir de datos corporales genitales, el sexo es una costumbre natural con lo que se nace."⁸

2. **GÉNERO:** son las características sociales culturales que se les asigna al hombre y a la mujer, de acuerdo al sexo se les asigna un papel dentro de la sociedad, he allí las actividades de reproducción y producción, por lo que género es "La clase a la que pertenecen las personas o cosas. Se refiere a la clase, especie o tipo."⁹ Genéricamente se le asigna al ser humano dependiendo del sexo una pauta de comportamiento dentro de la sociedad, por lo que también es considerado "Construcción social que se basa fundamentalmente en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, es decir que al incorporar enfoque de género en cualquier análisis, se está diciendo que es necesario tomar en cuenta las relaciones de poder entre hombres y mujeres"¹⁰

3. **DISCRIMINACIÓN:** Según los conceptos anteriores se interpreta que género es el conjunto de pautas, roles y comportamientos que la sociedad le asigna al ser humano de acuerdo al sexo. Culturalmente se le enseña a la mujer que es procreadora de la vida humana y por lo tanto debe cuidar de la familia y realizar las actividades domésticas, mientras que al hombre se le enseña que debe trabajar para el sostenimiento del hogar, que es el fuerte, poderoso y que manda a la mujer y al resto de la familia. Dadas las características sociales y culturales que el género le asigna al varón y a la hembra, la mujer es víctima de la discriminación, para lo cual se dice que Discriminación es: "Trato desigual. Relación diferenciada de una y otra persona en la sociedad. La discriminación es toda distinción, exclusión o preferencias que se hace de las personas basada en motivos de raza, color, sexo, género, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades de trato".¹¹

⁸ USDA-MAGA-FAO, **Vocabulario referido a género**, pág. 1.

⁹ Lamas, M, **La antropología feminista y la categoría de género**, pág. 13.

¹⁰ Asociación Sakiribá, **Memorias 5-97**, pág. 1.

¹¹ Ob. Cit. USDA-MAGA-FAO, pág. 8.

4. DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO: "Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".¹² Puede decirse que la discriminación de género afecta a la mujer y no al hombre, debido a sus características biológicas es discriminada, vedándose el derecho a participar social y políticamente, lo que indica que no hay igualdad entre ambos sexos, ya que a la mujer se le excluye de las actividades económicas debido a que se consideran que el hombre es el único productor. Con ello se discrimina y desvaloriza a la mujer como ser humano, violándose así sus derechos y libertades para participar en cualquier ámbito de la sociedad.

5. IGUALDAD: "Conformidad de una cosa con otra, es naturaleza, forma, calidad y cantidad. La consecución del objeto de la igualdad es algo más que la mera prohibición o eliminación de las discriminaciones, para promover la igualdad es preciso hacer un esfuerzo constante, dinámico y aplicar medidas que vayan más allá de la simple prohibición de la discriminación".¹³ Lamentablemente en nuestra sociedad no hay igualdad y esto se evidencia más en la discriminación del hombre hacia la mujer. Es importante analizar el significado de igualdad, ya que es el sexo el que distingue a la mujer y al hombre y que los sexos se definen como tales precisamente por su diferencia, lo que quiere decir que hay que estar conscientes que las mujeres tienen necesidades e intereses que pueden o no coincidir con la de los hombres, lo que significa que no es el trato el discriminatorio, sino el resultado que da la desigualdad. La formación del Estado consolidó la dependencia, sujeción y por ende la

¹² Ob. Cit. Asociación Sakiribá, pág. 2.

¹³ Ob. Cit. USDA-MAGA-FAO, pág. 16.

desigualdad entre las mujeres y los hombres profundizando en gran manera la subordinación de las mujeres y como consecuencia de ello se derivó la desigualdad de trato.

6. IGUALDAD DE TRATO: "Presupone el derecho a las mismas condiciones sociales de seguridad, remuneraciones y condiciones de trabajo, tanto para mujeres como para hombres".¹⁴ La igualdad de trato está en favor de los derechos humanos, tanto de hombres como de mujeres.

La desigualdad de trato conlleva a la desigualdad de oportunidades que limitan a las mujeres a desarrollar sus habilidades, siendo los más favorecidos los hombres. Para que exista igualdad de trato, a las mujeres se les debe educar de igual manera que al hombre, enseñándoles a tener iniciativa y voluntad, lo que les permita desarrollar su vida en el ámbito público al igual que al hombre, así mismo tener acceso a todos los servicios y fuentes de empleo según sus capacidades intelectuales.

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: "Situación en la cual hombres y mujeres tienen iguales oportunidades de desarrollar sus capacidades y alcanzar las metas que establecen para sus vidas".¹⁵

La igualdad de oportunidades es para que la mujer y el hombre puedan desarrollarse social y económicamente. Ambos tienen derecho a la salud, educación, recreación y libertad, estableciendo en sus vidas el desarrollo económico-social, para mejorar sus condiciones de vida.

8. EQUIDAD: "Justicia atributiva; es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad."¹⁶

Equidad no es igual que igualdad, ya que se utiliza para dar mayor comprensión a las leyes, proporcionándole a cada persona lo que le corresponde. La

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Karremans, *Análisis de género: conceptos y métodos*, pág. 6.

¹⁶ Ossorio, M, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, pág. 392.

equidad es dar trato igual a todas las personas sin distinción alguna, en las cuales se respetan los derechos, la cultura y las diferencias de todos los seres humanos, con su práctica tanto mujeres como hombres tienen las mismas oportunidades en el sistema político, económico y social; asimismo tienen acceso a los servicios básicos vitales para todo ser humano, colocándolos en un mismo nivel, lo que indica que hombres y mujeres son valorados socialmente por sus aptitudes y capacidades.

1.1.3 Conceptos básicos de instituciones del derecho penal aplicado a derechos humanos de la mujer

Debido a que en el hogar en donde se infunden los sentimientos de superioridad en el hombre, se coloca a la mujer en un nivel inferior y de subordinación, el cual es expresado por el hombre por medio de la violencia y agresión, lo que ha generado que la mujer sea una víctima, en la mayoría de los casos a nivel intrafamiliar. Entre otros, se puede enumerar los siguientes conceptos:

1. VIOLENCIA: "Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia... La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras del modo material o moral;"¹⁷

Es una expresión de fuerza por parte de una persona hacia otra, pero se da más del hombre hacia la mujer, quien la utiliza para ejercer presión y opresión, considerada como símbolo de mando, por lo que la mujer es víctima de la violencia.

2. AGRESIÓN: "Acción y efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño."¹⁸

¹⁷ Ibid, pág. 1022.

¹⁸ Ibid, pág. 72.

La agresión es una forma de violencia, mediante la aplicación de la fuerza con el fin de causar daño a otra persona. La agresión es transmitida y aprendida dentro del hogar, dando como resultado la violación de los derechos de la mujer.

3. DERECHO: Por ser obligación del Estado proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, se puede indicar que es "Norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social... Conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima".¹⁹ Es el conjunto de reglas que determinan la conducta de todos los seres humanos en el medio en que se desenvuelven, que permiten la convivencia entre hombres y mujeres, por lo que es una "Regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad y en un momento dado, como la garantía de interés común".²⁰ La violación de estas reglas trae como consecuencia la reacción colectiva. El derecho le permite a las personas cumplir con sus fines. Asimismo representa la forma de garantizar la vida de la sociedad y las condiciones que en ella se deben tener. El derecho es la facultad que le permite a todos los seres humanos conducir su vida y exigir que se cumpla lo que establece la ley, es el conjunto de reglas que se aplican efectivamente, por lo que de allí surgen los derechos humanos.

4. DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos fundamentan los valores que fortalecen la dignidad humana como lo es la seguridad, libertad e igualdad entre hombres y mujeres. Los derechos humanos son de vital importancia para el desarrollo integral de las personas, por lo que constituyen garantía de la vida e integridad de las personas. En lo que se refiere a los derechos de la mujer se han ratificado convenios, pero debido a la falta de educación en esta materia, la mayoría de mujeres desconoce cuales son sus garantías y obligaciones, dándoles a los

¹⁹ Ibid, pág. 311.

²⁰ Ibid, pág. 311.

hombres mayores oportunidades, vedándoles a las mujeres el acceso a la salud, educación, trabajo bien remunerado y otros, lo que ha influido en la violación de los derechos de la mujer.

5. DEL DELITO: Es la acción, típica, antijurídica y culpable. La acción en la conducta de la persona, la tipicidad es la descripción de una conducta prohibida por una norma, la antijuridicidad como la conducta realizada conforme la tipicidad si no concurren eximentes de responsabilidad penal y que el actor haya obrado culpablemente y amerita un reproche. El delito es la mala conducta que por su acción el responsable es sancionado por el Estado.

6. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA: Se da cuando el Estado investiga por medio del Ministerio Público los delitos clasificados como tal, de forma oficiosa y plantea una acusación formal al juez tomando como base los elementos de investigación aportados dentro del proceso penal. El Estado aparece como interesado en la averiguación de la verdad, siendo en la mayoría de ocasiones como el agraviado dentro de la acción delictiva.

7. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR: En estos delitos para que la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público pueda realizar las funciones como si se tratara de un delito de acción pública pura, es necesario que la parte agraviada o legitimada presente una petición en donde se autoriza que se realice tales situaciones procesales, por lo que se le llama la instancia particular o petición de la parte agraviada.

8. AGRAVIADO: Conforme al Código Procesal Penal le denomina a la víctima afectada por la comisión del delito. El agraviado es el ofendido, la víctima, el perjudicado, el sujeto pasivo de la comisión del delito. Es la persona que ha sufrido la consecuencia del delito y cuyo bien jurídico tutelado protege, pudiendo esta persona promover según la naturaleza del delito, el derecho de acción o de acudir al órgano jurisdiccional competente para que se haga la

debida justicia, cumpliendo con los fines del proceso establecidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

9. **LEGITIMADO:** Es la persona que por disposición legal le corresponde el derecho de acción, debido a que por circunstancias ajenas al sujeto pasivo no puede hacerlo personalmente. Las personas que por disposición legal les corresponde el derecho de acción (parientes dentro de los grados de ley) pueden hacer la gestión con el requisito fundamental que deben justificar la calidad con que actúan. Conforme al Artículo 474 del Código Procesal Penal, en los delitos de acción privada puede haber un mandatario especial. En los delitos de acción pública de instancia particular puede haber un mandatario judicial con amplias facultades especiales, pues no se indica expresamente en la ley que no pueda hacerse de esta manera.

1.2 Instrumentos jurídicos en Guatemala de derechos humanos de protección a la mujer

En Guatemala específicamente, la mujer también constituye población particularmente indefensa a la violación de los derechos humanos.

Como norma fundamental, la Constitución Política de la República, establece normas generales de no discriminación e igual protección, según los siguientes:

- El Artículo 4 dispone que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Hombres y mujeres, sea cual fuere su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. En consecuencia, dispone la Constitución, nadie puede ser sometido a servidumbre o cualesquiera otras condiciones que disminuyan la dignidad de la persona.
- Más específicamente, el Artículo 47 dispone que el Estado deberá proteger a la familia y deberá promover su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

- El Artículo 52 dispone que el Estado deberá proteger la maternidad y garantizar el más estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de ella.
- Entre sus disposiciones relativas al trabajo, la Constitución establece en el Artículo 102(k) que, entre los derechos sociales mínimos que el Estado debe garantizar, está la protección de la mujer trabajadora y la reglamentación de sus condiciones de trabajo. Este Artículo también prohíbe las distinciones entre mujeres casadas y solteras en el empleo. Además, la maternidad deberá estar protegida por la ley y no se podrá exigir a las mujeres en estado de gravidez que desempeñen funciones que pongan en riesgo el embarazo. Se exige dar a las mujeres trabajadoras un mes de licencia con sueldo completo antes del nacimiento del niño y 45 días después. Durante el período de lactancia, las madres tienen derecho a dos recesos especiales durante la jornada de trabajo.

En cuanto a documentos propiamente dichos, actualmente se ha reconocido en la legislación nacional, así como en tratados y convenios internacionales suscritos y aprobados por Guatemala, los siguientes instrumentos que tienden a proteger los derechos fundamentales de la mujer:

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, adoptada por el Presidente de la República de Guatemala en Decreto Ley número 49-82, del 29 de junio de 1982 y en Decreto número 67-97 del Congreso de la República de Guatemala aprueba Enmienda al párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en la 8ª. Reunión de los Estados Parte, en Nueva York, el 22 de mayo de 1995. (ANEXOS A, B, C)
2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Para", que Guatemala suscribió en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 6 de septiembre de 1994 y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en Decreto número 69-94. (ANEXO D)

3. Convención sobre los derechos políticos de la mujer, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952, entrada en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el Artículo VI.
4. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957, entrada en vigor el 11 de agosto de 1958, de conformidad con el Artículo 6.
5. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, de conformidad con el Artículo 14. (La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960).
6. Protocolo para instituir una comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptado el 10 de diciembre de 1962 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entrada en vigor el 24 de octubre de 1968, de conformidad con el Artículo 24. (La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su duodécima reunión)
7. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor el 9 de diciembre de 1964, de conformidad con el Artículo 6.
8. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea General recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución

1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, asimismo la Resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991.

9. Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 24 de octubre de 1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. (ANEXO D)

10. Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptado el 2 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entra en vigor el 23 de mayo de 1953, de conformidad con el Artículo 6.

11. Convenio No. 103 relativo a la protección de la maternidad, revisado en el año 1952, en vigencia el 7 de septiembre de 1955.

12. Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado en 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésimo segunda reunión, entrada en vigor el 15 de junio de 1960, de conformidad con el Artículo 8.

13. Convenio No. 118 sobre la igualdad de trato (Seguridad Social), relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, según Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 6 de junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión, en vigencia el 25 de abril de 1964.

14. Decreto No. 1794 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 1 de octubre de 1968, en el que se declara Día de la madre el 10 de mayo de cada año.

15. Decreto No. 10-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 7 de marzo de 1996, se declara semana de la mujer la segunda semana de marzo de cada año.

16. Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 9 de marzo de 1999, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. (ANEXO E)

17. En los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- en diciembre de 1996, en los que se acordaron compromisos específicos y derechos de las mujeres, siendo los siguientes: (ANEXO F)

❑ **Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado**, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994.

El Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, prevé una protección especial para las familias encabezadas por mujeres, las viudas y los huérfanos y exige la incorporación del enfoque de género en la estrategia de desarrollo.

❑ **Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas**, suscrito en México el 31 de marzo de 1995.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que las mujeres indígenas son objeto de una doble discriminación, como mujeres y como indígenas, lo que aumenta aún más su vulnerabilidad. El Estado se comprometió a tipificar como delito el acoso sexual y a tratar la perpetración de un delito sexual contra una mujer indígena como un factor agravante. Además, se exigió establecer una “defensoría de la mujer indígena” para proporcionar servicios de asesoría y sociales. Este acuerdo, al igual que aquellos que se refieren al reasentamiento y a la situación socioeconómica, expresan un compromiso común de eliminar la discriminación contra la mujer con respecto al acceso a la tierra, a créditos y a proyectos de desarrollo.

❑ **Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria**, suscrito en México el 6 de mayo de 1996

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos establece amplias obligaciones legislativas y programáticas destinadas a intensificar la participación de la mujer

en el desarrollo socioeconómico. Existe el compromiso de reconocer los derechos iguales de mujeres y hombres en el hogar y en el trabajo, así como en la vida social y política, garantizando que las mujeres tengan igual acceso a la tierra, a créditos y a recursos. Además, se exige revisar la legislación para eliminar todas las formas de discriminación por razones de género con respecto a la participación económica, social, cultural y política de la mujer y para garantizar que se hagan plenamente efectivos los términos de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También se exige garantizar el derecho de la mujer de organizar y participar, en igualdad de condiciones con el hombre, en los niveles más altos de toma de decisiones en instituciones locales, regionales y nacionales y promover la participación de la mujer en la administración pública.

Además, existe la obligación de garantizar igual acceso a la educación y la capacitación, la eliminación de la discriminación en los programas de estudio de las instituciones educativas, e igual acceso a la vivienda. En el campo de la salud, el acuerdo exige que se garantice a las mujeres el acceso a servicios “de información, prevención y atención médica”. Se debe dar prioridad en el campo de la salud a las madres y los niños y esto incluye acciones para mejorar la atención primaria de salud materna y para reducir la tasa de mortalidad materna. En el campo laboral, está la obligación de: revisar la legislación pertinente para garantizar la igualdad de oportunidades; tomar medidas para garantizar que las mujeres que trabajan en el sector agrícola sean reconocidas y remuneradas; y promulgar leyes concebidas para proteger los derechos de las mujeres que trabajan como empleadas domésticas.

□ Fortalecimiento del Poder Civil y función del ejército en una sociedad democrática, suscrito en México el 19 de septiembre de 1996²¹

Finalmente, el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil establece mejores oportunidades para que la mujer participe en ese campo. El Foro de

²¹ **Instrumentos de protección a la mujer**, Publicación de la Comisión de la Presidencia de Derechos Humanos –COPREDEH-, pág. 94.

Mujeres fue creado en virtud del Acuerdo sobre cronograma para dar seguimiento a la implementación de los compromisos específicos.

En el contexto del impulso positivo que marcó la inclusión de los compromisos antes mencionados, se encuentra lo siguiente:

1. Aprobación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Congreso de la República, Decreto 96-97).
2. Modificaciones al Código Civil (Congreso de la República, Decreto 80-98).
3. Ley de dignificación y promoción integral de la mujer (Congreso de la República, Decreto 7-99).
4. Incorporación del concepto de copropiedad en la Ley del Fondo de Tierras (Artículo 20).
5. Aprobación del Reglamento para operativizar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Presidente de la República, Acuerdos Gubernativos 831 y 868-2000).
6. Creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer –CONAPREVI-.
7. Formulación consensuada de la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006".²²

De igual forma, es necesario indicar que a partir de los Acuerdos de Paz fueron creadas, algunas instancias organizadas de mujeres, entre las que se puede mencionar:

1. El Sector de Mujeres de la Asamblea de la Sociedad Civil, que se creó en 1994 para participar en el proceso de negociación de la paz. Es un espacio de

coordinación de varias organizaciones de mujeres de todo el país. Sus actividades se han centrado básicamente en fortalecer los procesos de participación política de las mujeres y para incidir en el cumplimiento de los compromisos respecto de las mujeres adquiridos en los Acuerdos de Paz.

2. El Foro Nacional de la Mujer. Fue creado en 1998, como resultado de los Acuerdos de Paz. Fue establecido a partir de un acuerdo gubernamental con carácter extraordinario y temporal. El trabajo realizado a nivel nacional por miles de mujeres desarrolló un reconocimiento del Foro como la organización que a nivel nacional contó con mayores niveles de participación de mujeres con reivindicaciones de género.

3. La Defensoría de la Mujer Indígena. Diversas mujeres y organizaciones de mujeres indígenas asumieron la responsabilidad de diseñar el anteproyecto de ley consensuado. Dos años después se creó la Defensoría adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, cuestión que no le da suficiente autonomía. Actualmente fortalece sus estructuras y programas.

4. Secretaría Presidencial de la Mujer. Después de que el gobierno se comprometió con el movimiento de mujeres a la creación del Instituto Nacional de la Mujer -INAM- como política de Estado a favor de las mujeres, se aprobó una Secretaría Presidencial que depende del Organismo Ejecutivo.

1.3 Instituciones que conocen denuncias sobre violación de derechos de la mujer

Es preciso reiterar y destacar que son varias las instituciones del Estado que tienen especial responsabilidad para promover y proteger los derechos de la mujer en diferentes materias, incluyendo la Oficina Nacional de la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Defensoría de la

²² MINUGUA, Informe de verificación, Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas.

Mujer Indígena, creada en 1999 y adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-. Además, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente también ha desempeñado una función importante. Más recientemente, la Secretaría Presidencial de la Mujer fue creada por el Presidente de la República en Acuerdo Gubernativo 200-2000, para servir como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas con el objeto de promover, fortalecer y desarrollar iniciativas a favor de la observancia de los preceptos de ley que se refieran a la mujer, la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y la plena participación de la mujer en la sociedad guatemalteca. Bajo la coordinación de esta Secretaría se encuentra la recién creada Coordinadora para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer -CONAPREVI-.

Dentro del marco legal de Guatemala, adicionalmente, existen instituciones relacionadas directamente con la administración de la justicia de derechos fundamentales de la mujer, que por razón de la materia del presente trabajo de investigación, se puede indicar, entre otras, las siguientes:

1. La Procuraduría de Derechos Humanos que cuenta con la Defensoría de los Derechos de la Mujer;
2. La Procuraduría General de la Nación con la Unidad de la Mujer;
3. El Ministerio Público con la Sección de la Fiscalía de la Mujer, unidad técnica y legalmente establecida en nuestro sistema que debe cumplir tareas de vigilancia y promoción de la mujer, y que por su competencia en el ámbito penal, será la institución y sección a ser desarrolladas, para lo cual luego de investigar, en forma resumida expongo lo que a mi criterio he considerado esencial.

CAPÍTULO II

2.1 El Ministerio Público de Guatemala

Esta institución fue creada a través del Decreto Gubernativo del 31 de mayo de 1921. En esa época las funciones del Ministerio Público, como las de la Procuraduría General de la Nación, estaban integradas en una sola institución denominada Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, identificándose al Ministerio Público como Dirección de Fiscalía. Con el Decreto 40-94 del Congreso de la República estas instituciones pasaron a ser independientes.

Con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se consideró conveniente la separación de las funciones de dichas instituciones, lo cual se logra con la reforma constitucional del año 1993, aprobada mediante consulta popular del 30 de enero de 1994.

A efecto de dicha consulta, el 30 de marzo de 1994 se aprueba la modificación a los Artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refieren a la organización y funcionamiento del Ministerio Público, con lo cual el Artículo 251 se modifica estipulando lo siguiente: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración Pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...". Delegando la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales a la Procuraduría General de la Nación.

Con el nuevo Código Procesal Penal, se le asigna nuevas funciones al Ministerio Público, por lo que en mayo de 1994 el Congreso emitió la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94, que determina al Ministerio Público como la institución que promueve la persecución penal, dirige

la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Actualmente, al tener como marco los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996, especialmente el Acuerdo sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Ministerio Público integra conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia.

Al transcurrir del tiempo se han conformado Fiscalías específicas para determinados delitos, tal es el caso de la Fiscalía de la Mujer, entre otras.

2.2 La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público

2.2.1 Antecedente histórico

La Fiscalía de la Mujer fue creada el 1 de marzo de 1995; al principiar sus actividades conoció de todos los delitos en que las mujeres eran sindicadas o procesadas, con excepción de los casos relacionados con Delitos Fiscales, de Narcoactividad, Medio Ambiente, Menores Sindicados y Delitos Administrativos.

La competencia de esta fiscalía ha sido atender en todo el territorio nacional, los casos que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, según se menciona adelante en el apartado de regulación legal.

Según lo preceptuado en el Reglamento de Distribución de Casos para los Fiscales de Sección, Acuerdo 69-96 de fecha 29 de octubre de 1996 y en vigencia desde el 1 de noviembre del mismo año, la jurisdicción de esta Fiscalía

cambió, ya que actualmente conoce los casos en los delitos que involucren a mujeres, como ofendida o sindicada, delitos regulados en diferentes artículos del Código Penal y que en capítulo posterior enumero ampliamente.

En el año 1996, entra en vigencia el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar quedando a cargo de la Fiscalía de la Mujer, las denuncias de violencia intrafamiliar para la investigación y ulterior solución.

2.2.2 Regulación legal

El marco jurídico que determinan las normas de actuación de la Fiscalía de la Mujer, se encuentran contenidas en los siguientes instrumentos jurídicos y administrativos:

1. Constitución Política de la República, Artículo 251

“Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”

2. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94, Artículos 2, 37, 47 al 50 que establece sobre las funciones del Ministerio Público, la Fiscalía de la Mujer y la actuación procesal.

3. Código Penal, Decreto No. 17-73, Artículos 133 al 139, 173 al 174, 176 al 187, 191 al 196, 226 al 231 y 236 al 245 que se refieren a los delitos penales que tienen relación con la condición de ser mujer, y que se exponen en el Capítulo III de la presente investigación.

4. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, Artículos 107 al 111, el Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia

5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96, Artículo 4 El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la

Mujer, entre otras, como institución encargada de recibir las denuncias que norma esta ley.

6. Reglamento de distribución de casos para las Fiscalías de Sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República, Artículos 7, 10 y 17, que contiene el ámbito de ejercicio de la acción y persecución penal; ámbito territorial, y casos conexos de la Fiscalía de la mujer.

7. Reglamento Interior de Trabajo, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República contenido en 103 Artículos, con 10 Títulos que regulan sobre: Disposiciones generales, Jerarquía y administración de personal; Puestos, Ingreso, selección, nombramiento y otras acciones de personal; Derechos, obligaciones y prohibiciones; Jornadas de trabajo, descansos, asuetos, licencias, vacaciones; Seguridad e higiene; Régimen disciplinario y por último, extinción de derechos.

8. Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República que contiene su estructura organizacional: describe el organigrama del Ministerio Público, menciona las diferentes unidades, asesorías, secretarías, coordinaciones, fiscalías, direcciones, subdirecciones, departamentos y oficinas de atención, conteniendo la identificación, unidades que supervisa, descripción general y funciones de cada unidad.

9. Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, también Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República que contiene las especificaciones correspondientes a cada uno de los puestos existentes consistiendo en: las clases, códigos, títulos, naturaleza del trabajo, principales funciones, requisitos, reclasificación, actualización, creación de puestos e índice ocupacional.

Estos dos últimos instrumentos técnicos-administrativos tomaron vigencia a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, quedando sujetos a revisiones y modificaciones periódicas que por conveniencia del servicio sean necesarias.

Específicamente en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 está regulada la función de la Fiscalía de la Mujer, el cual establece: “Tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres, contará con la asesoría de especialistas en la materia”.

2.2.3 Funciones

De conformidad con el Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República, como unidad técnica y legítimamente establecida, sin perjuicio de las funciones que le asignen otras leyes, ejecuta las siguientes funciones:

‡ Ejercer la persecución penal de los casos asignados, en apego a la ley y con respeto a los derechos de las víctimas e imputados.

‡ Dirigir a la Policía Nacional Civil y a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas en la investigación de los hechos delictivos de su competencia.

‡ Aplicar las medidas desjudicializadoras establecidas en la ley, informando oportunamente de lo actuado a las partes interesadas.

‡ Requerir apoyo de otras instituciones para conseguir el concurso de expertos y técnicos en diversos campos, en la investigación de los casos asignados.

‡ Atender y orientar oportunamente a las personas que solicitan información relativa al trámite para interponer una denuncia o sobre el avance de las investigaciones cuando se encuentran facultados por la ley.

‡ Proveer atención especializada a la víctima, brindándole información oportuna, asesoría jurídica y asistencia psicológica.

‡ Promover las acciones necesarias para la protección y seguridad de sujetos procesales y de testigos.

‡ Custodiar, conservar y archivar los expedientes de los casos conocidos por la fiscalía.

‡ Adoptar las medidas tendientes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.

‡ Informar permanentemente y presentar reportes especiales que se le requieran al Fiscal General de la Republica y Jefe del Ministerio Publico, de las actividades realizadas.

‡ Realizar otras funciones que le sean asignadas en su ámbito funcional.

2.2.4 Integración de la Fiscalía de la Mujer

Esta Fiscalía está integrada por:

1 Fiscal de Sección

4 Agentes Fiscales, distribuida su labor de la siguiente forma:

☐ Trata de personas

☐ Niñez y adolescencia

☐ Asesinato de mujeres y adopciones ilegales

☐ Delitos sexuales y violencia intrafamiliar cometidos
contra mujeres

Para cada Agente Fiscal:

3 Auxiliares Fiscales

2 Oficiales

1 Secretario de Sección

1 Secretaria Administrativa

2 Psicólogos

2.2.5 Procedimiento de atención de las denuncias:

Según lo regula el Artículo 21 del Reglamento de distribución de casos para las Fiscalías de Sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General que prescribe: “Artículo 21. Control del ingreso de casos. La Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Guatemala registrará el ingreso de los casos a las Fiscalías de sección. Asimismo, les remitirá las denuncias, querellas, expedientes, informes y prevenciones policiales que sea de su competencia. En aquellos casos en los que una fiscalía de sección conozca de oficio, o cuando la denuncia, informes o expedientes que le hayan sido directamente remitidos, comunicará a la Oficina de Atención Permanente los datos pertinentes para el registro y control.”

El Artículo 22 del mismo reglamento, establece sobre la remisión de los casos del interior de la república: “Los casos recibidos en las fiscalías distritales del interior del país, que deban ser conocidos por una fiscalía de sección, serán remitidos inmediatamente. Sin embargo, la fiscalía distrital realizará las diligencias urgentes y tomará las medidas oportunas para evitar la pérdida de elementos de convicción.”

Actualmente, las personas que son víctimas de agresión, lesiones o violencia intrafamiliar, deben presentar su denuncia en:

1. La Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, ubicada en 7ª. Avenida 11-20 zona 1 de la ciudad de Guatemala o su jurisdicción (Mixco, San Juan Sacatepéquez, Amatitlán, Villa Nueva).
2. En la Comisaría de la Policía Nacional más cercana.

Las víctimas inmediatamente son remitidas a la Oficina de Servicio Médico Forense y se les practica la evaluación que corresponda, además al ser necesario, se les brinda apoyo en la Oficina de Atención a la Víctima. Estas oficinas también se encuentran ubicadas en la dirección antes indicada.

2.2.6 Procedimiento de trabajo de la Fiscalía de la Mujer

Al recibir un proceso, con sindicado o con medida sustitutiva, se le da ingreso, anotándolo en el libro respectivo, se le entrega al Fiscal que corresponda, quien lo estudia y ordena la investigación que considera la más adecuada, haciendo el oficial las citaciones y oficios pertinentes.

Las denuncias, querellas o prevenciones policiales enviadas de la Oficina de Atención Permanente a esta fiscalía, en donde no haya sindicado, son distribuidas entre los Auxiliares Fiscales, quienes se encargan de citar a los ofendidos y realizan la investigación respectiva, concluyendo su labor al solicitar al Juez, la orden de aprehensión. Al ser localizada la persona y consignada, el expediente se traslada a las Agentes Fiscales para la investigación restante y aplicar algún proceso desjudicializador o en los casos que ameriten, se llevan a Juicio Oral. También pueden solicitar sobreseimiento o archivo de los expedientes, según el caso.

En cuanto a las ofendidas que han sido víctimas de abusos sexuales, son remitidas por los Agentes Fiscales y/o Auxiliares Fiscales a la Unidad de Psicología de esta Fiscalía para que sean evaluadas y reciban terapia.

CAPÍTULO III

3. Delitos que tienen relación con la condición de ser mujer

3.1 Clasificación en el Código Penal

Al iniciar el presente capítulo, es importante hacer énfasis a los delitos que tienen más relación con el presente trabajo de investigación y con base al Artículo 7 del Acuerdo número 69-96 de la Fiscalía General de la República, es ámbito de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, conocer los casos en los delitos que involucran a la mujer, como víctima o sindicada. Los mismos se encuentran regulados en los siguientes artículos:

DELITO	CÓDIGO PENAL
1. ABORTO	Artículo 133 al 139
2. VIOLACIÓN	Artículo 173 al 174
3. ESTUPRO	Artículo 176 al 178
4. ABUSOS DESHONESTOS	Artículo 179 al 180
5. RAPTO	Artículo 181 al 187
6. DELITOS CONTRA EL PUDOR	Artículo 191 al 196
7. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS ILEGALES	Artículo 226 al 231

8. INCESTO	Artículo 236 al 237
9. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	Artículo 238 al 241
10. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	Artículo 242 al 245

Concluye el Artículo 7 del Acuerdo de la Fiscalía General antes mencionado, que: “Se exceptúan los casos en los que la víctima falleciere y, en concreto, los referentes a Aborto calificado, Violación calificada, Abusos deshonestos calificados, y a la muerte de la raptada.

No obstante, sólo conocerán cuando estos delitos involucren a alguna mujer, como sindicada o como víctima, con excepción de los delitos contenidos en el Título III, Capítulo V, "De la corrupción de Menores", que serán conocidos por la Fiscalía Distrital de Guatemala, conforme el sistema de turnos”.

Además, a partir de la vigencia del Decreto 97-96 del Congreso de la República, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, es una de las instituciones encargadas de recibir denuncias en lo que se refiere a lo siguiente:

DELITO	LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Artículo 1 al 14

3.2 Análisis de algunos delitos en la legislación guatemalteca

Al referirme a los delitos que regula nuestro Código Penal Vigente, que atentan contra la integridad de la mujer específicamente, para conocerlos en forma sintetizada, trataré algunos de los mismos, siendo los que a continuación se indican:

3.2.1 Aborto

Según el Artículo 133 del Código Penal se define el aborto como: “La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”. Esta definición es amplia y comprende la expulsión prematura del feto, así como la muerte del feto dentro del útero materno, aunque no sea expulsado.

Este delito requiere que el feto esté vivo en el momento en que se realiza el hecho, ya que no constituye delito de aborto la expulsión de un feto muerto. Además debe existir evidencia del propósito de causarlo, en tanto que no constituye delito en los casos que la expulsión prematura del fruto de la concepción es por causas patológicas.

El delito de aborto consta de cuatro elementos que son: embarazo, dolo, medios violentos y muerte del feto.

- a) Se dice que el embarazo porque para que se cometa el delito es necesario la existencia de un sujeto pasivo, es decir el feto, siendo esta la condición que debe probarse para determinar la existencia jurídica del aborto.
- b) El dolo porque es el resultado de muerte del feto debe haber sido previsto, o aun cuando no se haya perseguido ese resultado, se lo haya representado el autor como posible y haya ejecutado el acto.
- c) Los medios violentos pueden ser de tres clases: físicos, mecánicos y morales y deben tener cualidad común de ser normalmente adecuados para producir el resultado que se persigue al usarlos. Los medios físicos se refieren a las sustancias aplicadas a la mujer embarazada, que producen o pueden producir la muerte del feto u obligar a su expulsión; los medios mecánicos son los ejercicios violentos, operaciones o manipulación que producen mismo resultado; y los medios morales son

los que mediante una emoción violenta, se causan alteraciones psíquicas a la mujer, perturbando su condición fisiológica lo que da lugar al aborto.

d) En cuanto a la muerte del feto, el aborto es un delito calificado por el resultado. La obligación consiste en determinar si lo que ha muerto es un feto o simplemente se trata de un producto patológico o fisiológico.²³

3.2.2 Violación

En nuestro Código Penal, Artículo 173 se establece que comete delito de violación quien yaciere, con mujer, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Usando la violencia para conseguir su propósito.
- b) Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido, o en incapacidad para resistir.
- c) En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

El sujeto activo de este delito es el varón, ya que se caracteriza por una actividad física varonil, determinada por un estado fisiológico en sus órganos que hace posible el ayuntamiento, en este caso, con violencia para la mujer.

En cuanto al sujeto pasivo, ha de ser siempre una mujer, ya sea mayor o menor de edad, casada o soltera, o cualquier otra condición necesaria para la imputación del delito.²⁴

Los elementos objetivos de este delito son:

- a) Un hecho de yacimiento: Yacer significa tener trato carnal con una persona (mujer), como consecuencia, equivale a unión carnal, unión sexual normal entre un hombre (agente) y una mujer (víctima), bastando solamente que haya penetración, para este caso, con violencia.

²³ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal (Parte general y parte especial)**, pág. 333.

²⁴ De Mata Vela, JE; De León Velasco, HA, **Curso de derecho penal guatemalteco**, pág. 407.

- b) El yacimiento o acceso carnal ha de ser ilícito: Esto se deriva por la ejecución del acto carnal contra la voluntad o sin la voluntad de la víctima.
- c) El elemento esencial en este delito es la intención delictuosa, la voluntad de yacer.

Este dolo genérico varía en las diversas modalidades de violencia que son:

a) Empleo de fuerza o intimidación, que se use de violencia o intimidación, según el texto legal. Allí se admiten dos presupuestos: la violencia física (fuerza) que existe cuando dos o más personas inmovilizan a la víctima o le impiden oponer resistencia, aunque también es posible el empleo de fuerza aún cuando el hecho sea ejecutado por una sola persona y la violencia moral (intimidación) que es el empleo de la amenaza de un mal, constituye otra de las modalidades de ejecución de este delito; la intimidación ha de ser grave, capaz de paralizar la voluntad de resistir de la mujer.

El elemento subjetivo de esta modalidad de violación es la conciencia de obrar en contra de la voluntad de la víctima y por la voluntad de emplear violencia para el yacimiento.²⁵

3.2.3 Estupro

De conformidad con el Artículo 176 del Código Penal, el delito de estupro consiste en el acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce años y menor de dieciocho, aprovechando su inexperiencia u obteniendo confianza; o interviniendo engaño o mediante promesas falsas de matrimonio, sin que medie violencia.

Francisco Carrara, citado por González de la Vega, define el estupro como “El conocimiento carnal de mujer libre (no ligada por matrimonio) y honesta, precedida de seducción verdadera o presunta y no acompañada de

violencia”, y propone: “El estupro es la conjunción sexual natural obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta”.²⁶

El delito está constituido por el acceso carnal con mujer honesta, en cualquiera de sus modalidades, sea mediante inexperiencia, abuso de confianza o engaño en el sujeto pasivo que debe ser una mujer honesta, fundamentada especialmente en su minoría de edad.

El sujeto activo de este delito puede ser cualquier hombre, soltero o casado.

Los elementos que tipifican el estupro, son los siguientes:

- a) Un acto de yacimiento, un acceso carnal.
- b) Que tenga lugar con mujer mayor de doce años y menor de dieciocho.
- c) El acceso carnal debe ser consecuencia del engaño, inexperiencia o confianza, empleada por el estuprador.
- d) Voluntad delictuosa. Consiste en el propósito de tener acceso carnal, con el previo conocimiento de la vida honesta y de la edad de la ofendida.

El bien jurídico objeto de la tutela penal a través de la amenaza de las penas, no es la libertad sexual, sino la seguridad sexual de las inexpertas jóvenes, contra los actos de lujuria, facilitadores de su anticipada corrupción de costumbres. En algunas legislaciones, el estupro para existir, ha de recaer expresamente en mujer virgen; esta situación no se contempla en nuestro Código Penal.

El estupro se diferencia de la violación debido a que la cópula se realiza sin violencia, sino que mediando la inexperiencia, abuso de confianza o engaño, con

²⁵ Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit., pág. 589-590.

²⁶ González de la Vega, Francisco, **Derecho penal mexicano**, pág. 102.

el consentimiento de la estuprada; en la violación se usa la violencia o intimidación y no precisa que la víctima sea mujer honesta, mientras que en el estupro sí; tienen elementos comunes que en ambos hay yacimiento y atenta contra la libertad y seguridad sexuales.

3.2.4 Abusos deshonestos

El Artículo 179 refiere que comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los Artículos 173, 174 y 175 del mismo Código Penal, realiza en persona de su mismo o diferente sexo, actos sexuales distintos del acceso carnal.

Doctrinariamente para el autor Guillermo Cabanellas es: “la realización de un acto lúbrico con persona de uno u otro sexo, siempre que no sea el de yacer con mujer ni tienda a tal objeto.”²⁷

Para Manuel Ossorio: “Delito que consiste en cometer actos libidinosos con personas de uno u otro sexo, menor de cierta edad, privada de razón o de sentido, o mediante el uso de la fuerza o intimidación, sin que haya acceso carnal”.²⁸

En cuanto a la definición de este tipo de delito, tanto la ley penal guatemalteca, como la doctrina, coinciden en el sentido de que son actos que van dirigidos tanto a varones como a mujeres, pero con la característica esencial, que son distintos al acceso carnal y cuyo propósito no es precisamente ese hecho, sino únicamente actos de lubricidad (indecencia, deshonestidad) sobre el cuerpo del sujeto pasivo del delito.

Los elementos de este delito se establecen así:

- a) Un acto de ofensa a la honra del sujeto pasivo del delito.
- b) Que no exista la intención de realizar un acceso carnal.
- c) El acto debe realizarse con fuerza o intimidación, o bien puede ser que la víctima se encuentre privada de razón o de sentido o que sea menor de doce años de edad.

²⁷ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 55.

²⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 12.

El bien jurídico tutelado es la libertad sexual, ya que la comisión de este delito supone una sanción dirigida a los hechos que violan la libertad de la víctima, de disponer de su propio cuerpo en la forma y con quien ella lo desea.

Directamente este delito no se refiere al acto sexual, sino a otro tipo de actos de naturaleza sexual, pero distintos al acceso carnal, a través de realizar actos obscenos distintos al yacimiento, ya que el delito se consuma desde el momento que se dan ciertas acciones corporales sobre la integridad física de otra persona, como: palpaciones o tocamientos obscenos.

Por la gravedad del atentado hacia la dignidad humana, en la realización de este tipo de actos inmorales realizados contra la voluntad de la víctima, se justifica la protección y por ende la sanción punitiva del Derecho Penal.

3.2.5 Rapto

En el concepto común, es la sustracción violenta o con engaño de una mujer separándola del lugar donde se encuentra con propósitos deshonestos o de matrimonio. Al analizar el Artículo 181 del Código Penal se indica que la honestidad en la mujer no es un elemento en este delito, debido a que preceptúa lo siguiente: "Quien, con propósitos sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño...". Como consecuencia el interés jurídico violado, no es la honestidad, especialmente, cuando la finalidad es contraer matrimonio y que la honestidad no se resiste tampoco cuando la raptada no es una mujer virtuosa.

El Código define dos modalidades: el rapto propio, el cual se ejecuta contra la voluntad de la raptada y con propósitos sexuales, este elemento hace la diferencia con el secuestro y la detención ilegal, si no hay propósitos sexuales habrá un secuestro que sería la sustracción y una detención ilegal con la retención.

El sujeto activo de este delito puede ser cualquiera pues basta el propósito deshonesto. El sujeto pasivo ha de ser una mujer. No se requiere en ella ninguna especial cualidad y no se precisa la honestidad de la víctima.

Los elementos materiales del rapto propio consisten en:

- a) La sustracción o retención de una mujer de lugar donde se encuentra, sacarla de la esfera habitual de su residencia, quitarla de su medio familiar o cuando es impedida de desplazarse libremente quedando sujeta a una relación de dependencia con respecto al raptor, en la cual su libertad sexual se halle desprovista de protección.
- b) Ha de ser ejecutada sin voluntad de la ofendida, mediante violencia, amenaza, engaño o sin su voluntad, como el caso de la mujer privada de razón. La falta de consentimiento puede admitirse si la raptada padeciere de retraso mental que anula su conciencia y su voluntad.
- c) Debe ejecutarse con propósitos deshonestos, que comprende no sólo el propósito de yacer, si no el de ejecutar cualquier género de actos lujuriosos. La concurrencia de otra causa excluye el delito constituyendo entonces una detención ilegal según el Artículo 203 del Código Penal. El rapto con fines de matrimonio no integra este delito.

El rapto impropio: es el rapto de una mujer mayor de doce años y menor de dieciséis realizado con su consentimiento, con propósitos sexuales de matrimonio, si la edad de la raptada fuere menor de doce años se tipifica como rapto agravado. Los elementos materiales del rapto impropio son:

- a) La sustracción de una mujer de doce años y menor de dieciséis; a través de la sustracción se aleja a la menor, de la autoridad tutelar o de la persona de quien legítimamente dependa. La sustracción basta con que se verifique de la casa donde se halle la menor legalmente protegida y amparada. Es indiferente que se realice o no un acto carnal.
- b) Que tenga lugar con voluntad de la raptada.

c) Con voluntad delictuosa constituida por el conocimiento del sujeto activo de que la mujer es alejada de sus padres, tutores o encargados y el conocimiento de su edad.

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo es una mujer doncella o no, menor de dieciséis años y mayor de doce.

3.2.6 Incesto

El Artículo 236 del Código Penal estipula que comete incesto quien yaciere con su ascendiente, descendiente o hermano.

Los elementos del incesto son:

- a) Yacimiento: Es importante indicar que para el autor Manuel Ossorio, yacimiento es sinónimo del acceso carnal, entendiéndose que es la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de la víctima.
- b) Parentesco: Para encuadrar este delito es necesario que exista parentesco, según el Artículo antes citado,²⁹ siendo el parentesco de consanguinidad, haciéndose más énfasis a la línea recta de este parentesco; con respecto a la línea colateral, únicamente se refiere al hermano.
- c) Voluntad Criminal: Se constituye por el conocimiento de la relación del parentesco con la persona con quien tiene lugar el acceso carnal y por voluntad de realizarlo.

El sujeto activo de este delito es quien comete el delito y el sujeto pasivo es quien sufre las consecuencias del mismo.

²⁹ Ver además Artículos 190 al 197 del Código Civil, Decreto Ley 106.

3.2.7 Violencia intrafamiliar

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, considerando, entre otros, "...que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad..." decreta la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR³⁰, vigente desde el 28 de noviembre de 1996, la cual regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, además de las contenidas en el Artículo 88 del código Penal, enumera las medidas de seguridad que podrá aplicar el Tribunal de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar.

Esta ley está conformada por catorce artículos. El Artículo 1 establece el concepto de violencia intrafamiliar: "constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas". Del Artículo 2 al 6 se encuentra la aplicación de la ley, en el Artículo 7 las medidas de seguridad, Artículo 9 referente a la persona que reincide agrediendo a su víctima, el Artículo 11 dispone que lo no previsto en la ley, se tendrá que recurrir al Código Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial –Artículo 49-.³¹

³⁰ El Reglamento de esta Ley se emitió en Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 el 24 de noviembre de 2000. Con modificaciones según Acuerdo Gubernativo No. 868-2000 del 28 de diciembre de 2003 y Reformas en Acuerdo Gubernativo No. 417-2003 del 16 de julio de 2003.

³¹ Bardales Garrido, B.E, **La discriminación de la mujer en la legislación guatemalteca y la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, como paliativo de la misma**, pág. 56.

Nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos 516 al 522 trata la Medida de Seguridad de Personas en forma general.

De conformidad con la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96, el Juzgado de Familia o Penal –por el delito de lesiones- tiene la obligación, de darle el trámite y decretar la Medida, cuando concurran los motivos que justifiquen la procedencia.

Con relación al principio universal recogido por nuestra Constitución de la República, de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, una vez decretada y ejecutada la medida, tal resolución se debe notificar a la parte que afecta y de la cual puede originarse oposición a cualesquiera de las medidas decretadas por el Juez.

De acuerdo con el Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, la oposición se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes, mecanismo procesal éste que se rige por disposiciones contenidas en la Ley del Organismo Judicial.

La oposición puede hacerse valer en cualquier tiempo, por no estar las Medidas de Seguridad de las Personas sujetas a término alguno de durabilidad en cuanto a su eficacia. Tampoco la oposición se debe sujetar a plazo alguno, ya que la Ley Procesal Civil y Mercantil, no contiene norma alguna que fije plaza o término dentro del cual puede ejercitarse oposición a la medida.

Es importante mencionar que en la mayoría de casos, el planteamiento de las Medidas de Seguridad de las Personas lo efectúa la madre a favor de ella y de sus menores hijos; y en muy esporádicas ocasiones es el padre quien promueve la Medida, pero en todos los casos las gestiona únicamente a favor de sus hijos, no siendo remoto que la pida para seguridad de su persona en caso de que por parte de su mujer o los parientes de ésta, esté siendo objeto de malos tratos, de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres.

De la Medida de Seguridad de las Personas decretada, se le dará noticia a la Policía Nacional Civil para que ésta preste auxilio en caso fuere necesario para la persona o personas favorecidas con la medida.³²

En la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se conocen estas denuncias cuando los hechos son constitutivos de delito penal.

Por último, es de resaltar que existen otros delitos que reinciden en violación de los derechos de la mujer, no menos importantes, sino por el contrario están enmarcados en otros artículos de nuestro Código Penal y entre los que se puede mencionar: amenazas, lesiones y hasta el asesinato.

3.2.8 Amenazas

Según se establece en el Artículo 215 del Código Penal, Reformado según Artículo 3 del Decreto 38-2000, se comete este delito cuando el sujeto activo intimida al sujeto pasivo, con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley,³³ un mal que constituya o no delito.

En este delito se establece la pena de prisión de seis meses a tres años, con lo cual puede proceder, el criterio de oportunidad³⁴.

Al respecto se indica "...un mal que constituya o no delito," por lo que puede decirse que existen males que no constituyen delitos, por ejemplo la magia negra, la brujería. Puede decirse que en este delito existe contradicción con lo preceptuado en el Artículo 482 numeral 5º. Código Penal, en el que se regula: "Quien de palabra amenazare a otro con causarle un mal que no constituya delito."

³² Aguirre Godoy, M, **Derecho Procesal Civil de Guatemala**, pág. 56.

³³ Ver Artículo 190 al 193 del **Código Civil**.

³⁴ Ver Artículos 24 Tér, 25, 25 Tér y 477 del **Código Procesal Penal**.

En esta situación debe aplicarse, el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial que establece que las leyes se derogan por leyes posteriores considerando que el delito fue reformado en cuanto a pena se refiere, pero deja a discreción del juzgador la aplicación de una falta o delito, ante el principio de que la duda favorece al reo. En este delito es de considerarse los factores que hacen que el sujeto activo amenace con el mal que constituya o no delito, al sujeto pasivo, así como las repercusiones que conlleva, por lo que de forma oficiosa debería protegerse a la víctima.

3.2.9 Lesiones

Según la doctrina, lesión es el daño producido en el cuerpo; para los autores De León Velasco y De Mata Vela, el daño es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima y esa modificación anatómica puede ser interna o externa, careciendo el hecho de que si es o no apreciable.

El concepto del Artículo 144 de nuestro Código Penal, estipula que: “Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.” El mismo toma dos áreas importantes: el material que es el cuerpo y psicológico que es la mente, ya que cualquier persona puede sufrir alteraciones y modificaciones ya sean específicas, gravísimas, graves, leves y como efecto sufrir dolor en el cuerpo y como consecuencia, también el psicológico.

Los elementos de este delito son: el elemento material que es todo daño interior o exterior, perceptible o no en la mente o en el cuerpo de un ser humano, por lo que puede indicarse que dentro del concepto del daño que altera la salud existen lesiones externas las cuales son visibles directamente tal como golpes traumáticos, equimosis, quemaduras y lesiones traumáticas o heridas debidamente indicadas. En cuanto a las lesiones internas son las tisulares o viscerales que requieren para su diagnóstico examen clínico a través de

palpación, pruebas de laboratorio, ultrasonido, rayos x, etc. y por último las perturbaciones psíquicas o mentales.

Como segundo elemento es necesario que los daños relacionados hayan sido causados por alguna circunstancia externa. Esta puede ser física, moral o bien alguna omisión que las involucre. En las causas físicas se encuentran todas las acciones positivas como golpear con un objeto, una puñalada, disparar arma de fuego, etc.

El tercer elemento es el interno ya que es necesario que la lesión se deba a la realización intencionada o imprudente de la acción del sujeto activo.

La intención delictuosa en el delito de lesiones, es el *animus laedendi*, se presume según lo regulado en nuestro Código Penal en los Artículos 10 (Relación de causalidad) y 11 (Delito doloso). En cuanto al grado de tentativa se atiende al resultado de la lesión de acuerdo al Artículo 14 del mismo Código³⁵, la cual se desvanece al constituirse finalmente dentro del proceso la clase de lesiones causadas a la víctima.

En este delito interviene el sujeto activo que puede ser cualquier persona que ejecute la acción u omisión ilícita que da como resultado la lesión. El sujeto pasivo debe ser una persona, que es un ser humano vivo porque si fuera el cadáver de un ser humano constituiría el delito de profanación de sepulturas (Artículo 225 Código Penal) y no un delito de lesiones.

Además del Artículo 144 analizado inicialmente, nuestro Código Penal clasifica el delito de lesiones describiéndolas así:

³⁵ Ver además Artículos 37, 63 y 64 del **Código Penal**.

“Artículo 145. (Lesiones específicas). Quien, de propósito castrar o esterilizar, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.”: En este grupo de lesiones se regula de acuerdo al resultado obtenido según los casos más graves como la castración que es la extirpación de los órganos genitales masculinos o femeninos, donde la intención es castrar a la víctima; la esterilización que no contempla la extirpación ni la impotencia sexual sino únicamente el acto que constituya incapacidad para fecundar en el varón y concebir en la mujer; otra lesión específica es dejar ciega a la persona y la mutilación que consiste en cercenar materialmente un miembro del cuerpo humano, no los órganos genitales ya que no sería mutilación sino castración.

“Artículo 146. (Lesiones gravísimas). Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1º. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable;
- 2º. Inutilidad permanente para el trabajo;
- 3º. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra;
- 4º. Pérdida de un órgano o de un sentido;
- 5º. Incapacidad para engendrar o concebir. “

En esta clase de lesiones se pone en riesgo extremo la vida del sujeto pasivo, entre ellas están: Enfermedad mental o corporal, inutilidad permanente para el trabajo, pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra, pérdida de un órgano o de un sentido e incapacidad para engendrar o concebir.

“Artículo 147. (Lesiones Graves). Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1º. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido;
- 2º. Anormalidad permanente en el uso de la palabra;

- 3º. Incapacidad para el trabajo por más de un mes;
- 4º. Deformación permanente del rostro.”

En estas lesiones el resultado tiene que ser en quebranto de la salud de la víctima.

“Artículo 148. (Lesiones leves). Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- 1º. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta;
- 2º. Pérdida e inutilización de un miembro no principal;
- 3º. Cicatriz visible y permanente en el rostro.”

En la interpretación literal de lesiones leves, la vida de la víctima no estuvo en peligro y el término de curarse es relativamente breve.

“Artículo 149. (Lesión en riña). Cuando el riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse el autor o autores de las mismas, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.”

La riña a que se refiere este Artículo, es la actitud mutua de violencia material entre varias personas, ya que el carácter tumultuario indica la falta de individualización de las agresiones.

“Artículo. 150 (Lesiones culposas). Quien causare lesiones por culpa, aún cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva

o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales.

Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas al párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años.”

Con relación al Artículo 13 del Código Penal, se establece el delito de lesiones culposas, cuando se demuestre que se debieron a imprudencia, negligencia o impericia del agente. Según los autores De León Velasco y De Mata Vela el elemento interno del delito integrado por un estado de imprevisión, se puede manifestar en acciones u omisiones que consistan en tales negligencias.

“Artículo 151. (Contagio Venéreo). Quien, conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales.

Si el contagio ocurriere, además se le impondrá prisión de dos meses a un año. Este delito solo es perseguible a instancia de parte.”

El contagio Venéreo son las enfermedades infecciosas que se pueden contagiar por contacto sexual, entre ellas, chancros, gonorrea, sífilis, linfopatía venérea, etc., lo que constituye delito de lesiones cuando es causado en forma dolosa, por quien conociendo que adolece de alguna de estas enfermedades, expone a otra persona a la contaminación o contagio.

De acuerdo a este Artículo 151, es un delito llamado de peligro, ya que se sanciona el hecho de exponer a otro al contagio, independiente a si ocurre o no. El hecho no es como lo sugiere el título del delito “Contagio Venéreo” sino también el peligro de poder contagiar a otra persona; por lo cual este delito puede darse en dos formas: el peligro de contagio y el contagio en sí.³⁶

³⁶ De León Velasco y De Mata Vela, *Curso de Derecho Penal Guatemalteco*, pág. 370.

Puede decirse que por el simple hecho de exponerse a contraer la enfermedad hay una sanción y por el mismo debe ser tramitado como una falta debido a que tiene como sanción pecuniaria una multa, de conformidad al Artículo 44 literal a) del Código Procesal Penal. En el segundo supuesto de que el contagio se dé, según la pena de prisión, debe tramitarse como delito, pero es de considerarse que la víctima está más afectada debido a que este delito no supera la pena de un año, dejando la posibilidad de aplicación de un criterio de oportunidad ante el mismo juez de paz. En este delito debería imponerse además, una sanción que obligue al sujeto activo a someterse a un tratamiento médico obligatorio a efecto de evitar que continúe contagiando a otras personas. El Artículo de este delito establece que sólo será perseguible a instancia de parte por lo que debe ser tramitado mediante el procedimiento especial de juicio de Acción Privada, pero según Decreto 79-97 del Congreso de la República, se clasificó este delito como de Acción Pública dependiente de instancia particular.

3.2.10 Asesinato

Según la definición del diccionario de Manuel Ossorio, el asesinato es la acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.

El asesinato es lo que en algunas legislaciones juntamente con el Parricidio se le llama Homicidio Calificado.

El Artículo 132 del Código Penal, reformado según Artículo 5 del Decreto 20-96, estipula que: “Comete asesinato quien matare a una persona:

- 1) Con alevosía;
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro;
- 3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago;
- 4) Con premeditación conocida;
- 5) Con ensañamiento;
- 6) Con impulso de perversidad brutal;

- 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible;
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.”

Como elementos puede indicarse el subjetivo y objetivo. El primero es la intención o la voluntad de asesinar. En el segundo es la extinción de una vida humana concurriendo las calificantes constitutivas del delito de asesinato.

Es de hacerse notar que se consideran como elementos del asesinato los mismos del homicidio concurriendo las calificantes del Artículo 132 indicado anteriormente, atendiendo a que las mismas son excluyentes, es decir, que no es necesario que las mismas concurren juntas para que se tipifique el delito.

El sujeto de este delito puede ser cualquier persona, el objeto material de la infracción es un ser humano; en consecuencia, el delito de asesinato es un delito contra la vida evidenciado y constituido por la concurrencia de las circunstancias calificativas que lo agravan y que lo hacen diferente del homicidio simple.

CAPITULO IV

4. Datos estadísticos de casos atendidos en la Fiscalía de la Mujer

4.1 Actividades realizadas por la Fiscalía de la Mujer

CASOS	AÑO	
	2002	2003
RECIBIDOS	12,212	12,108
Denuncias en el Ministerio Público	12,212	12,108
Denuncias del OJ	0	0
Querellas	0	0
De oficio	0	0
Denuncias y prevenciones policiales	0	0
RESUELTOS VIAS ALTERNAS, ACTOS CONCLUSORIOS Y TRASLADOS	9,405	9,398
DESESTIMADOS	170	242
DESJUDICIALIZADOS	42	46
Criterio de oportunidad	42	46
Suspensión condicional persecución penal	0	0
Conversión	0	0
ACTOS CONCLUSORIOS	8,921	8,865
Acusaciones formuladas	105	121
Procedimiento abreviado	7	0
Debates realizados	51	51
Clausura Provisional	81	122
Sobreseimiento	528	484
Archivo	8,207	8,138
TRASLADOS (Por no ser competencia M.P.)	272	245
EN INVESTIGACIÓN	2,806	2,710

Fuente: Informes Fiscalía de la Mujer, elaborado por Unidad de Planificación, Ministerio Público

4.2 Estadísticas de la Fiscalía de la Mujer, por delito

DELITO	AÑO	
	2002	2003
Violencia intrafamiliar	9,324	9,724
Amenazas	76	2,496
Lesiones	363	804
Violación	313	640
Abusos deshonestos	232	313
Incesto	22	25
Asesinato de mujeres	0	23

Fuente: Fiscalía de la Mujer, Ministerio Público

4.3 Algunos debates realizados durante el año 2003

SINDICADO	DELITO	SENTENCIA	LUGAR
José Obdulio Franco Paz	Violación agravada y abusos deshonestos	55 años	
Enrique Cajón Nix	Violación y homicidio	24 años	Mazatenango, Suchitepéquez
Leonel Gabriel Arriaza	Violación agravada en forma continuada	20 años	El Progreso
Julio Humberto Ruiz Aragón	Violación con agravación de la pena continua	20 años	Escuintla
Ricardo Castro Hernández	Violación con agravación de la pena y abusos deshonestos violentos	19 años, 4 meses	Totonicapán
Nery René Pérez Tem y Rómulo Dánilo Vásquez	Violación en forma continuada	15 años	Coatepeque
Concepción Rodríguez Catún	Violación	15 años	Salamá, Baja Verapaz
Julio Najera Álvarez	Violación y sustracción agravada	14 años	Escuintla
Eduardo Carpio Bautista	Violación agravada	13 años	Izabal
José Eduardo Ixla Quixque	Violación con agravación de la pena	12 años	Fiscalía de la mujer
Marco Antonio López	Violación con agravación de la pena	12 años	La Antigua Guatemala
Héctor Leonel Morales Maltez	Abusos deshonestos violentos	10 años	Santa Lucía Cotzumalguapa
José Manuel Aguirre Lázaro y Mirtala Bonilla Cardona	Violación agravada y complicidad	10 años y 6 años 3 meses	Jalapa

SINDICADO	DELITO	SENTENCIA	LUGAR
José Adolfo Ortega	Homicidio y violación en grado de tentativa	10 años	Quiché
José Antonio Ramos Solís	Violación con agravación de la pena	10 años	Escuintla
Efraín y Elfidio Cruz Bailón	Violación	8 años	El Progreso
Manuel de Jesús Ajpoc Ajanel	Violación	8 años	Mazatenango, Suchitepéquez
Jonás Ordóñez Méndez	Violación	8 años	Retalhuleu
Fulgencio Guerra Esquit	Abusos deshonestos	8 años	Chimaltenango, Unidad de impugnaciones
Gerardo Enrique Arévalo	Abusos deshonestos	7 años	Santa Lucía Cotzumalguapa
Juan Carlos Chávez Sican	Abusos deshonestos	6 años	Fiscalía de la Mujer
David Gavino Ortiz	Violación en el grado de tentativa	6 años	Escuintla
Leonardo Rodas Ramírez	Violación	6 años	Retalhuleu
Herlindo Cruz	Violación	6 años	Zacapa
Fidel López	Abusos deshonestos violentos	6 años	Poptún, Petén

SINDICADO	DELITO	SENTENCIA	LUGAR
Juan García Amador	Violación en el grado de tentativa	6 años	Chiquimula
Mario Velásquez Marroquín	Violación	6 años	San Marcos
Roberto Reyes	Violación	8 años	Salamá, Baja Verapaz
Luis David López Juárez y Vidal Cifuentes García	Violación en grado de tentativa	4 años	Retalhuleu

Fuente: Información y Prensa del Ministerio Público y Revistas Evidencias;
Elaborado por Unidad de Planificación, Ministerio Público

CONCLUSIONES

- 1) Durante el nuevo siglo que hemos iniciado se ha registrado una importante evolución en la lucha por eliminar la violencia contra la mujer. Se han obtenido mayores beneficios con relación a la sensibilización sobre este tema, además de haberse elaborado normas para promover y proteger los derechos de la mujer.
- 2) La violación de los derechos humanos de la mujer en Guatemala genera efectos negativos en el fin supremo del Estado que es la realización del bien común.
- 3) El trabajo de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público determina el logro de la persecución penal eficiente como fundamento para la correcta y cumplida aplicación del proceso penal en materia de Derechos Humanos de la mujer.
- 4) La labor de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público es una necesidad de índole social y jurídica para la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de la mujer.
- 5) La recopilación de información y su análisis sirve de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de los diferentes delitos contra la integridad física por la condición de ser mujer.
- 6) La información sobre el trabajo de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público facilita que se apoye la prevención y eliminación de los delitos contra los derechos humanos de la mujer.

RECOMENDACIONES

- 1) Crear los mecanismos que contribuyan a fortalecer la labor de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público que consiste en aumento de su presupuesto para contratación de personal, capacitación del mismo; adquisición de equipo, vehículos, instalaciones adecuadas para atender a las víctimas en diferentes partes de la República de Guatemala, así como constituir lugares específicos para protección de las víctimas y testigos, estableciendo convenios con las diferentes municipalidades del país para que apoyen con poder disponer de espacio físico en sus áreas y además solicitar la cooperación internacional con donaciones.
- 2) En cuanto al ámbito territorial de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, regulado en el Artículo 9 y 10 del Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República, Reglamento de distribución de casos para las Fiscalías de Sección, es conveniente que esta Fiscalía pudiera asumir directamente los casos a nivel departamental, por corresponderle legalmente el tener a su cargo la intervención en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tienen relación con esa calidad.
- 3) Dar a conocer ampliamente los derechos de la mujer, dando énfasis al área rural, que es donde incide con mayor frecuencia, la violación a los derechos humanos de la mujer, a efecto de prevenir los delitos con relación al hecho de ser mujer, que en los últimos años ha reincidido en numerosos casos en los cuales las víctimas son mujeres.

ANEXOS

Anexo A**Convención sobre la eliminación de todas las formas de
Discriminación contra la mujer**

Los Estados Partes en la presente Convención

CONSIDERANDO:

Que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona, puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

TENIENDO EN CUENTA:

Las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

TENIENDO EN CUENTA:

Asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

PREOCUPADOS:

Sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

RECORDANDO:

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituya un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

PREOCUPADOS:

Por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

CONVENCIDOS:

De que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

SUBRAYANDO:

Que la eliminación del APARTHEID, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

AFIRMANDO:

Que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como al respeto de la soberanía nacional de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

CONVENCIDOS:

De que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todas las esferas, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

TENIENDO PRESENTE

El gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

RECONOCIENDO:

Que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

RESUELTOS:

A aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTÍCULO 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "Discriminación contra la Mujer", denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTÍCULO 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a:

- a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

ARTÍCULO 3.- Los Estados partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

ARTÍCULO 4.1.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

ARTÍCULO 4.2.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

ARTÍCULO 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

ARTÍCULO 6.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

ARTÍCULO 7.- Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c. Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

ARTÍCULO 8.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 9.1.- Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante su matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

ARTÍCULO 9.2.- Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

ARTÍCULO 10.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres:

- a. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en las zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como también en todos los tipos de capacitación profesional;
- b. Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad; La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- c. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- d. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de

- adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- e. La reducción en la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
 - f. Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
 - g. Acceso a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

ARTÍCULO 11.1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

ARTÍCULO 11.2.- A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar. Los Estados partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

ARTÍCULO 11.3.- La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

ARTÍCULO 12.1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

ARTÍCULO 12.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

ARTÍCULO 13.- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular:

- a.- El derecho a prestaciones familiares;
- b.- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c.- El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

ARTÍCULO 14.1.- Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña

en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

ARTÍCULO 14.2.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y formación, académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

ARTÍCULO 15.1.- Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

ARTICULO 15.2.- Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a

la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

ARTÍCULO 15.3.- Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

ARTÍCULO 15.4.- Los Estados Partes reconocerán al hombre y la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

ARTÍCULO 16.1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

ARTÍCULO 16.2.- No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio de un registro oficial.

PARTE V

ARTÍCULO 17.1.- Con el fin de examinar los progresos en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

ARTÍCULO 17.2.- Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

ARTÍCULO 17.3.- La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses.

El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado y la comunicará a los Estados Partes.

ARTÍCULO 17.4.- Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes,

ARTÍCULO 17.5.- Los miembros del comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años: inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

ARTÍCULO 17.6.- La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente

artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

ARTÍCULO 17.7.- Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

ARTÍCULO 17.8.- Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 17.9.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

ARTÍCULO 18.1.- Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la convención para el estado que se trate; y
- b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y además cuando el Comité lo solicite.

ARTÍCULO 18.2.- Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente convención.

ARTÍCULO 19.1.- El Comité aprobará su propio reglamento.

ARTÍCULO 19.2.- El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

ARTÍCULO 20.1.- El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el Artículo 18 de la presente Convención.

ARTÍCULO 20.2.- Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

ARTÍCULO 21.1.- El Comité por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

ARTÍCULO 21.2.- El secretario general transmitirá los informes del Comité a la comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

ARTÍCULO 22.- Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

ARTÍCULO 23.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

ARTÍCULO 24.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTÍCULO 25.1.- La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTÍCULO 25.2.- Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

ARTÍCULO 25.3.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 25.4.- La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26.1.- En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26.2.- La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

ARTÍCULO 27.1.- La presente Convención entrara en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 27.2 - Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrara en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 28.1- El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

ARTÍCULO 28.2- No se aceptarán ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

ARTÍCULO 28.3- Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 29.1- Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

ARTÍCULO 29.2- Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

ARTÍCULO 29.3- Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30- La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados firman la presente Convención.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Adoptada por Decreto ley número 49-82, de fecha 29 de junio de 1982.

Ratificada el 8 de julio de 1982. Depositado el instrumento el 12 de agosto de 1982.

Publicado en el "Diario de Centro América", Tomo CCXIX, número 54, de fecha 6 de septiembre de 1982.

Anexo B

Decreto Ley número 49-82

**Aprueba la Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de junio de 1981, el Representante Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de dicha Organización el 18 de diciembre de 1979;

CONSIDERANDO:

Que la citada Convención esencialmente se propone equiparar la pluralidad de derechos que asisten a mujeres y hombres y reafirma la fe en los derechos de carácter humanos, y en vista de que dicho instrumento no contraviene disposiciones del Estatuto Fundamental de Gobierno ni afecta a las demás leyes vigentes, es procedente declarar su aprobación,

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4 y 26, inciso 8o. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley número 36-82,

**EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

ARTÍCULO 2. El ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el respectivo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ley será publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Anexo C**Aprueba la enmienda, Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer****Decreto número 67-97**

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, fue aprobada por Decreto - Ley Número 49-82, ratificada por el Gobierno de Guatemala el 8 de julio de 1982 y depositado el instrumento de Ratificación el 6 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que el 22 de mayo de 1995. en la 8a. Reunión de los Estados Parte, fue adoptada una Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, que permite analizar y discutir con un período más largo, los informes presentados por los Estados parte;

CONSIDERANDO:

Que la Enmienda de mérito modifica una Convención que fue aprobada por el organismo encargado de la función legislativa, por la que ésta debe también ser aprobada por el Congreso de la República. En ejercicio de las atribuciones que la confiere la literal 1) del Artículo 171 de la Constitución de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se aprueba la Enmienda al párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en la 8a. Reunión de los Estados Parte, el 22 de mayo de 1995.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Anexo D**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
intrafamiliar****Decreto número 97-96****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

CONSIDERANDO:

Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala en el artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

la siguiente: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 1.- Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

ARTÍCULO 2.- De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

ARTÍCULO 3.- Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de o miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal.

- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f. Si la víctima fuera menor de edad será representada por Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y
 - 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

ARTÍCULO 4.- De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. La Policía Nacional.
- d. Los juzgados de familia.
- e. Bufetes Populares.
- f. El Procurador de los Derechos humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 5.- De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

ARTÍCULO 6.- Juzgados de Turno. Los juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.

ARTÍCULO 7.- De las medidas de seguridad. Además de contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guardia y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario depósito de garantía.
A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El

monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

ARTÍCULO 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

ARTÍCULO 9.- De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

ARTÍCULO 10.- De las obligaciones de la policía nacional. Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva, El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

ARTÍCULO 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

ARTÍCULO 13. Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
2. Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
6. Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
9. Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema. El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras.

ARTÍCULO 14.- El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Anexo E**Ley de dignificación y promoción integral de la mujer****Decreto número 7-99****EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural.

CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que el estado de Guatemala ha suscrito la plataforma de acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y otros instrumentos jurídicos internacionales que contienen acciones específicas referidas a la situación y posición de las mujeres, por lo que se hace necesario emitir la legislación nacional adecuada, que desarrolle dichos compromisos.

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE DIGNIFICACION Y PROMOCION INTEGRAL DE LA MUJER**CAPÍTULO PRIMERO****PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. Principios. La presente ley se basa en reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley.

ARTÍCULO 2. Objetivos. La presente Ley tiene como objetivos:

- a) Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

ARTÍCULO 3. Discriminación contra la mujer. Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquiera otra.

ARTÍCULO 4. Violencia contra la mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, las lesione físicas, moral o psicológicamente.

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación general por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. Establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país.

A través de sus organismos competentes deberá:

- a) Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres en condiciones de equidad de derechos.
- b) Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos políticas y estrategias que contribuyan a la

eliminación de las brechas de inequidad genérica que afectan la plena participación y desarrollo de las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macrosocial garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.

Las políticas, programas y mecanismos desarrollados en cumplimiento de la presente ley deberán ser evaluados y actualizados periódicamente a efecto de adecuarlos a los avances técnicos y metodológicos que promueven el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO II

ACCIONES Y MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA VIDA FAMILIAR, EDUCACIÓN, SALUD, TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 6. Contenidos y mecanismos mínimos. El Estado, a través de sus órganos y entidades competentes, definirá políticas que desarrollen contenidos y mecanismos mínimos para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, promoviendo su dignificación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 7. Protección del Estado a la familia. La Nación guatemalteca está integrada por diferentes pueblos con diversas formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social e idioma, que tienen su fundamento en la familia, por lo que, el Estado protege y respeta a la familia, la identidad, la vitalidad, el desarrollo e historia de dichos pueblos y culturas que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. Mecanismos en la esfera privada. Con el propósito de proveer un ambiente estable que propicie la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, el Estado promoverá la revalorización del matrimonio y la maternidad. Se establecen los siguientes mecanismos mínimos de protección:

- a) Para impedir la discriminación contra la mujer sobre la base del matrimonio y/o maternidad, revalorizando ésta.
- b) Para garantizar el ejercicio real de la equidad de derechos de la mujer, respecto a:
 - 1) La libre elección de cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento.

- 2) Libre ejercicio de la tutela, custodia, adopción, a elegir apellido, profesión y ocupación.
 - 3) En materia de propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes tanto a título gratuito como oneroso.
- c) Todas aquellas medidas a nivel de educación familiar, que incluyan la comprensión adecuada de la maternidad como función social, reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la redistribución, equidad y ejecución de las tareas relativas a las labores domésticas, crianza y cuidado de los hijos.

ARTÍCULO 9. Artículos y mecanismos que garanticen la equidad en la educación. El Estado garantiza a las mujeres la educación nacional en condiciones de equidad, en todas las etapas del proceso educativo; favorecerá el respeto y valoración de las identidades culturales sin afectar la unidad de la nación. El Sistema Educativo Nacional desarrollará los siguientes mecanismos mínimos, a través de esfuerzos específicos para:

- a) Extender y ampliar la cobertura escolar en todos los niveles para incrementar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación en los distintos niveles del sistema.
- b) Introducir contenidos básicos de valorización cultural y de género, en las políticas y planes educativos, en todos los ámbitos territoriales, niveles y disciplinas, recogiendo el papel de la mujer en las ciencias, las artes, la historia, literatura y letras.
- c) Proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que le corresponden por su pertenencia cultural.
- d) Garantizar a la mujer, igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones.
- e) Reducir la tasa de deserción escolar de las mujeres y realizar programas para aquellas que hayan abandonado prematuramente los estudios.
- f) Promover la integración, en la currícula universitaria, de las cátedras de Sociología del Desarrollo de la Mujer, en las universidades.

ARTÍCULO 10. Enseñanza técnica. Las entidades de capacitación técnica deberán garantizar a las mujeres, igualdad de acceso a la formación profesional, capacitación, adiestramiento y readiestramiento, haciendo especial énfasis en promover el acceso de las mujeres a la capacitación no tradicional.

ARTÍCULO 11. Centros privados de educación. Los centros privados de educación primaria y secundaria como parte del Sistema Educativo Nacional, establecerán los mecanismos específicos anteriores basándose en las directrices del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12. Mecanismos mínimos en la esfera del trabajo. El Estado garantiza el trabajo en condiciones de igualdad. Los órganos competentes gubernamentales o mixtos que tengan a su cargo las funciones relativas al trabajo, establecerán los mecanismos eficaces e inspección especial para garantizar el pleno empleo y hacer efectivo el derecho de las mujeres a:

- a) Elección libre de empleo.
- b) Ascenso, estabilidad laboral, horarios justos, igualdad de prestaciones, especialmente las que se refieren a pensión para los familiares de una trabajadora fallecida; condiciones de servicio de remuneración, de trato y de evaluación del trabajo.
- c) Seguridad social de las mujeres trabajadoras en general, especialmente las que se encuentren en situaciones de jubilación, enfermedad, discapacidad, lactancia y embarazo, vejez u otra incapacidad para trabajar.
- d) Inserción al ámbito laboral de las mujeres con discapacidad y tercera edad.
- e) Generación de fuentes de empleo para las mujeres trabajadoras en general, enfatizando su acceso a empleos no tradicionales para mejorar su nivel de ingresos.
- f) Inamovilidad laboral, en cumplimiento de la prohibición del despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad.
- g) No discriminación sobre la base de estado civil o por ser mujer jefa de hogar.
- h) Acceso a servicios generales básicos, condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 13. Servicios de apoyo. El Estado velará por el establecimiento de centros educativos y de desarrollo infantil (guarderías) en empresas o centros laborales que tengan la capacidad financiera para hacerlo, con el objeto de permitir que las laborantes combinen sus obligaciones familiares con sus obligaciones laborales.

ARTÍCULO 14. Niñas y niños trabajadores. Los órganos competentes gubernamentales o mixtos encargados de las funciones relativas al sector trabajo, establecerán mecanismos de supervisión especiales, con énfasis en la situación de las niñas y niños trabajadores, para cumplimiento de sus derechos laborales, especialmente en cuanto a salarios, acceso a la salud y seguridad en trabajos de alto riesgo en que se utiliza y manipula materia prima corrosiva,

explosiva, inflamable o intoxicante; horarios de trabajo, prestaciones laborales y garantizar su acceso a la educación, mediante la implementación de jornadas que lo aseguren.

ARTÍCULO 15. Acciones y mecanismos en la esfera de la salud. El gobierno de Guatemala, a través de los órganos competentes, gubernamentales o mixtos del sector salud y seguridad social, desarrollará programas para dotar al personal del conocimiento mínimo necesario sobre la situación de las mujeres y su problemática de vida, y establecerá mecanismos específicos con participación de las mujeres como sujetos activos en la definición de políticas en este sector para lograr el acceso de las mismas en todas las etapas y ámbitos de su vida a los servicios de:

- a) Salud integral, entendida la misma no solamente como ausencia de enfermedad, sino como el más completo bienestar físico y mental y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
- b) Educación y salud psico-sexual y reproductiva, planificación familiar y salud mental, pudiendo tener acceso a los mismos en completa libertad y sin presiones de ninguna clase.
- c) Protección a la salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la salvaguarda de la función de reproducción.
- d) Servicios de salud pre y post natal para incidir en la disminución de la mortalidad materna.

ARTÍCULO 16. Acciones y mecanismos mínimos en la esfera del medio ambiente. Para favorecer y garantizar una mejor calidad de vida para la familia, el Gobierno promoverá políticas de desarrollo y de auténtica relación armónica con la naturaleza, orientadas hacia el buen uso y manejo de sus recursos. Dictará todas las medidas necesarias para restringir el uso de tecnologías que violenten degraden o pongan en riesgo el equilibrio del sistema ecológico, la biosfera y el medio ambiente nacional.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 17. Ámbitos y sujetos activos. La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas.

ARTÍCULO 18. Medidas específicas. El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias

especializadas, implementará las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos:

- a) Promoción de la erradicación de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, cuidando que todas las autoridades y personal de las instituciones tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta obligación.
- b) Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar o perjudicar su integridad.
- c) Modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.
- d) Promoción de cambios normativos para que la mujer que haya sido sometida a violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito tengan acceso a medidas de protección. Juicio oportuno y mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.
- e) Servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de los menores los que serán atendidos por personal especializado.
- f) Establecimiento de programas y servicios eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias relacionadas con la atención a la violencia contra la niña y la mujer.
- g) Establecimiento de servicios de rehabilitación y capacitación para la mujer objeto de violencia, y para las personas agresoras. que le permitan participar plenamente en la vida pública. privada y social, en el primer caso, y superar su problema en el segundo.
- h) Motivación hacia los medios de comunicación a orientar sus producciones con contenidos que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas las formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- i) Investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, para evaluar la eficacia de las medidas implementadas. El Instituto Nacional de Estadística establecerá los mecanismos adecuados para lo anterior, requiriendo información de todas aquellas dependencias gubernamentales que atienden a mujeres víctimas de violencia.
- j) Promoción de la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencia, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

CAPÍTULO IV

ACCIONES Y MECANISMOS ESPECÍFICOS EN LA ESFERA DE LA CULTURA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19. Campañas y programas del Estado. El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de eliminar los prejuicios y practicas consuetudinarias que estén basados en la idea de la interioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipo étnico, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas.

ARTÍCULO 20. Promoción en los medios de comunicación social. Los organismos gubernamentales o mixtos que desarrollen las actividades del sector cultura, promoverán a través de materiales de comunicación social, la erradicación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía, para realzar la dignidad de la mujer, promoviendo el respeto y la dignificación de la mujer indígena. El Ministerio Público en forma pública omitirá el nombre de las víctimas en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su derecho a la privacidad.

ARTÍCULO 21. Valoración histórica. El Ministerio de Cultura y Deportes, valorando en las ancianas y ancianos la rica experiencia y visión dinámica del pasado y del presente, fomentará la promoción de sus actividades culturales y el aprovechamiento de sus conocimientos en espíritu de complementariedad, para fortalecer la unidad, la identidad y la solidaridad de la población guatemalteca.

CAPÍTULO V

ACCIONES Y MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LA ESFERA ECONÓMICA Y EN LA DEL PODER POLÍTICO

ARTICULO 21. Acciones y mecanismos en la esfera económica y social. El Estado, con la participación de las organizaciones de mujeres:

- a) Revisará y propondrá las modificaciones normativas. mecanismos, usos y prácticas en materia de prestaciones familiares; acceso a préstamos bancarios, hipotecas, créditos para vivienda y otras formas de crédito financiero; proyectos de desarrollo y de acceso a la tierra, para eliminar todas aquellas disposiciones legales o prácticas discriminatorias que son actualmente un obstáculo para que la mujer acceda en igualdad de oportunidades y circunstancias a dichos beneficios, sin importar su estado civil haciendo énfasis en eliminar reglamentaciones o prácticas que

impiden a la mujer sola, jefa de familia, el acceso a dichos bienes y servicios.

- b) El Instituto Nacional de Transformación Agraria o cualquier otra institución del Estado que conceda tierra en propiedad, posesión, arrendamiento, patrimonio familiar u otra manera, deberán velar porque la situación y demandas de las mujeres jefas de hogar sean atendidas.

ARTICULO 23. Fortalecimiento de la participación de la mujer en las esferas del poder. Para determinar que en todas formas del ejercicio del poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a la mujer, el Gobierno de la República:

- a) Promoverá mecanismos efectivos temporales y graduales en su texto, para lograr la plena participación política de las mujeres.
- b) Promoverá mecanismos que garanticen la participación de la mujer en todas aquellas instancias de representación paritaria a nivel nacional, regional o local, especialmente en los Consejos de Desarrollo, y en comisiones establecidas por ley, temporales o permanentes.
- c) Promoverá medidas jurídicas para que en las organizaciones e instituciones públicas y sociales, y en todos los niveles de decisión y de ejecución, exista representación de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y xincas.
- d) Respetará, impulsará, apoyará y legalizará las organizaciones de mujeres del campo y la ciudad.

CAPÍTULO VI

ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTÍCULO 24. Cumplimiento de la ley. El Estado desarrollará todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; lo establecido en su texto debe considerarse como las obligaciones mínimas en esta materia, susceptibles de superación por otros cuerpos legales.

ARTÍCULO 25. Igualdad jurídica. El Estado impulsará la emisión de legislación específica para lograr que las mujeres ejerzan capacidad jurídica idéntica a los hombres, en especial para firmar contratos y administrar bienes, así como trato igual en todas las etapas del procedimiento en los tribunales e igual derecho respecto a la libre circulación y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

ARTÍCULO 26. Congreso de la República. El Congreso de la República realizará la revisión sistemática de toda la normativa nacional a fin que a través de su potestad derogatoria de emisión de nuevas leyes o de reforma, se proceda a promover la eliminación de todos los contenidos discriminatorios de la ley, de

conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, relacionados con la situación de las mujeres.

ARTÍCULO 27. Seguridad y administración de justicia. En las esferas de la seguridad y administración de justicia, y en cumplimiento de los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómico y Situación Agraria, los organismos competentes gubernamentales o mixtos de este sector deberán velar por:

- a) Que el personal bilingüe versado en los idiomas indígenas, esté en capacidad de apoyar adecuadamente en los procesos a la mujer usuaria del sistema de justicia, dotando de traductores a los tribunales de justicia.
- b) Fomentar la educación y capacitación de los funcionarios encargados de la administración de justicia y del personal encargado de los programas de prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer

ARTÍCULO 28. Informes periódicos. Con el objeto de colaborar con los informes nacionales que deben remitirse en cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres, de los planes de Acción emanados de Conferencias Mundiales relacionadas con el desarrollo de la mujer, y para supervisar la efectiva aplicación o positividad de la presente ley, el Estado a través de las instituciones correspondientes, podrá elaborar un informe público de las medidas establecidas y desarrolladas en cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 29. Derogatorias. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 30. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Anexo F

Acuerdos de paz Compromisos específicos y derechos de las mujeres

Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado: Suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994

- II. GARANTIAS PARA EL REASENTAMIENTO DE LA POBLACIÓN DESARRAIGADA
 - 2. Hacer particular énfasis en la protección de las familias encabezadas por mujeres así como de las viudas y de los huérfanos, que han sido más afectados.

- III. INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LAS POBLACIONES DESARRAIGADAS Y DESARROLLO DE LAS AREAS DE REASENTAMIENTO
 - 8. El Gobierno se compromete a eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo. El enfoque de género se incorporará a las políticas, programas y actividades de la estrategia global de desarrollo.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas: Suscrito en México el 31 de marzo de 1995

- I. IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
 - 3. La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hace reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:
 - iii) ... Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante.

- B. DERECHOS DE LA MUJER INDIGENA
 - 1. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:
 - i) promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la

- sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra mujer indígena;
- ii) crear una Defensa de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría y servicio social; y
 - iii) promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. Se insta a los medios de comunicación y organizaciones de promoción de los derechos humanos a cooperar en el logro de los objetivos del presente literal.

F. DERECHOS RELATIVOS A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas

9. Para facilitar la defensa de los derechos arriba mencionados y proteger las comunidades eficazmente, el Gobierno se compromete a adoptar o promover las siguientes medidas:

- vii) eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo.

Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria: Suscrito en México el 6 de mayo de 1996

I. DEMOCRATIZACION Y DESARROLLO PARTICIPATIVO

B. Participación de la mujer en el desarrollo económico y social

11. La participación activa de las mujeres es imprescindible para el desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas.

12. Reconociendo la contribución, insuficientemente valorada, de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente su trabajo en favor del mejoramiento de la comunidad, las Partes coinciden en la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad.

13. Con este fin, el Gobierno se compromete a tomar en cuenta la situación económica y social específica de las mujeres en las estrategias, planes y programas de desarrollo, y a formar el personal del servicio civil en el análisis y la planificación basados en este enfoque. Esto incluye:

a) Reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, en el trabajo, en la producción y en la vida social y política y asegurarle las mismas posibilidades que al hombre, en particular para el acceso al crédito, la adjudicación de tierras y otros recursos productivos y tecnológicos; Educación y capacitación

b) Garantizar que la mujer tenga igualdad de oportunidades y condiciones de estudio y capacitación, y que la educación contribuya a desterrar cualquier forma de discriminación en contra suya en los contenidos educativos;

Vivienda

d) Garantizar a las mujeres el acceso, en igualdad de condiciones, a vivienda propia, eliminando las trabas e impedimentos que afectan a las mujeres en relación al alquiler, al crédito y a la construcción;

Salud

d) Implementar programas nacionales de salud integral para la mujer, lo cual implica el acceso a servicios apropiados de información, prevención y atención médica;

Trabajo

e) Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo, lo que requiere:

i) Impulsar por diferentes medios la capacitación laboral de las mujeres;

ii) Revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades para hombre y mujeres;

iii) En el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo;

iv) Legislar para la defensa de los derechos de la mujer trabajadora de casa particular, especialmente en relación con salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales, y respeto a su dignidad;

Organización y participación

f) Garantizar el derecho de organización de las mujeres y su participación, en igualdad de condiciones con el hombre, en los

niveles de decisión y poder de las instancias local, regional y nacional;

g) Promover la participación de las mujeres en la gestión gubernamental, especialmente en la formulación, ejecución y control de los planes y políticas gubernamentales;

Legislación

h) Revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política, y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática: Suscrito en México el 19 de septiembre de 1996

VI. Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil

59. para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

- a) impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concienciar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de las ciudades;
- b) Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil;
- c) Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y la ciudad;
- d) Determinar que en todas las formas de ejercicio de poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no.

60. Las partes valoran el trabajo que realizan a nivel nacional las diversas organizaciones de mujeres y las exhortan a unificar esfuerzos para dar su aporte en el proceso de implementación de los acuerdos de paz firme y duradera, particularmente de aquellos compromisos más directamente relacionados con las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, M, **Derecho Procesal Civil de Guatemala**, Tomo I, Guatemala, Ed. Universitaria.
- ANDRADE ESCOBAR, R.F., **Función del Ministerio Público en el nuevo Código Procesal Penal**, Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1994.
- Asociación Amigos del País, **Historia general de Guatemala, época contemporánea: de 1945 a la actualidad**, Tomo IV. Fundación para la cultura y el desarrollo, Guatemala, 1997.
- Asociación Sakiribá, **Memorias 5-97**, 1997, Guatemala.
- BARDALES GARRIDO, B. E., **La discriminación de la mujer en la legislación guatemalteca y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, como paliativo de la misma**. Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1997.
- CABANELLAS, G., **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina, 12 ed. Heliasta, 1979, 6 Tomos.
- CUELLO CALÓN, E., **Derecho Penal (Parte general y parte especial)**, Casa Ed. Bosch, Barcelona, España.
- DE LEÓN VELASCO, H. A.; De Mata Vela, J. F., **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, Guatemala, Ed. Centroamericana, 6ª. Edición.
- FIGUEROA SARTI, R., **Código Procesal Penal con exposición de motivos**, Guatemala, 5ª. Ed. Llerena, 1998.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, F., **Derecho Penal mexicano**, Tomo III. Ed. Porrúa.
- Informes Centro de Acción Legal de Derechos Humanos -CALDH-**, Guatemala, mayo 2001.
- Instrumentos de protección a la mujer**, Publicación de la Comisión de la Presidencia de Derechos Humanos -COPREDEH-, Guatemala.

KARREMANS, J., **Análisis de género: conceptos y métodos**, Turrialba, Costa Rica, CATIE, (Serie Técnica, Informe Técnico No. 215), 1994.

LAMAS, M., **La antropología feminista y la categoría de género**, Universidad de San Carlos de Guatemala.

MARROQUÍN AZURDIA, N., **Función del Ministerio Público en la fase preparatoria, en el proceso penal guatemalteco**, Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.

Memoria de labores 2002 y 2003, Ministerio Público de Guatemala.

MINUGUA, **Informe de verificación. Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas**, 2001.

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 2003, **Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género**: Informe E/CN/4/2003/75.

Organización de las Naciones Unidas, **Índice de desarrollo humano e índice desarrollo de la mujer en Guatemala**, 1998. Cuadernos de Desarrollo Humano, Slowing Umaña, Karin.

Organización de las Naciones Unidas, **Informe sobre desarrollo humano 2000**, Mundi-Prensa.

OSSORIO, M., **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

SOLIS RUBIO, Z. E., **La mujer y la seguridad social guatemaltecas**, Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1993.

USDA-MAGA-FAO, **Vocabulario referido a género**, Guatemala, 3ed., 1996.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73 y sus reformas, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92 y sus Reformas, 1994.

Ley orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 40-94 y sus reformas, 1994.

Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto 97-96, 1997.

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer. Congreso de la República, Decreto 7-99, 1999.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección. Fiscal General de la República, Acuerdo número 69-96, 1996.

Reglamento interior de trabajo. Fiscal General de la República, Acuerdo número 2-98, 1998.

Manual de organización del Ministerio Público. Fiscal General de la República, Acuerdo número 11-95, 1995.

Manual de clasificación de puestos del Ministerio Público. Fiscal General de la República, Acuerdo número 1-95, 1995.

Reglamento de la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 831-2000. (Modificaciones Acuerdo Gubernativo 868-2000 y Reformas en Acuerdo Gubernativo 417-2003).